# BOLETÍN OFICIAL
## PROVINCIA DE JUJUY

*"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"*




**Autoridades**

**GOBERNADOR**
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

**Directora Provincial**
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

**Sitio web:**

boletinoficial.jujuy.gob.ar

**Email:**

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

**Año CVI**

**B.O. Nº 25**

*01 de Marzo de 2023*

## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 5273-S/2022.-**
**EXPTE. N° 200-324/2020.-**
**Agdos. 700-43/2020, N° 700-512/2019.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2022.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Alejandro Domingo Gaspar, DNI N° 26.208.027, en contra de la Resolución N° 633-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 01 de abril de 2.020, de conformidad a lo invocado en el exordio. -
**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Notifíquese. Torne de razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para la difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7060-S/2022.-**
**EXPTE. N° 200-118/2022.-**
**N° 700-149/2022, N° 715-571/2021.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2022.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal del Sr. Veliz, Rubén Eduardo, D.N.I. 18.185.319, en contra de la Resolución N° 394-S-2022, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de marzo de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio -
**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -
**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. –

C.P.N. GERADO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7154-S/2022.-**
**EXPTE. N° 200-38/2022.-**
**N° 700-522/2021, N° 714-1611/2021, N° 714-796/2021.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. Díaz, Griselda Yolanda D.N.I. N° 16.910.042, en contra de la Resolución N° 2934-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de noviembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33º de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -
**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7195-MS/2022.-**
**EXPTE. N° 1414-1298/2019.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1.490-MS/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
**"ARTICULO 2°:** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del **CABO PRIMERO ARECO CLAUDIO ADAN ABEL, D.N.I. Nº 29.162.334, Legajo Nº 15.274**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del **artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81** (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."
**ARTÍCULO 2°.-** Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-
**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, articulo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-
**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7286-MS/2022.-**
**EXPTE. N° 1414-1161/2018.-**
**c/ agdo. Nº 1414-145/2018.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 9.004-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
**"ARTICULO 2°:** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del AGENTE DÍAZ ARIEL AGUSTÍN, D.N.I. N° 35.954.642, Legajo N° 18.768, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."
**ARTÍCULO 2°.-** Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-
**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, articulo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-
**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 7304-MS/2022.-**
**EXPTE. N° 1414-564/2019.-**
**C/agdo. Nº 1414-9633/2017.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.366-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
**"ARTICULO 2°:** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Cabo HYON VALERIA MARIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 26.546.056, Legajo N° 15.834**, por encontrarse comprendido eh las disposiciones del artículo **14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."**
**ARTÍCULO 2°.-** Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-
**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo., II, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-
**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 7468-S/2022.-**
**EXPTE. N° 200-41/2022.-**
**Agdos. Nº 700-479/2021, Nº 715-1011/2021 y Nº 715-464/2021.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. Olga Rosario Velásquez Valdez, D.N.I. N° 92.639.410, en contra de la Resolución N° 003071-S-2021, de fecha 01de diciembre del 2021, de Conformidad a lo expresado en el exordio. -
**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 7493-E/2022.-**
**EXPTE. N° 200-90/2021.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-**
**VISTO:**
Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Rubén Daniel Martínez, D.N.I. N° 29.008.538, en contra de la Resolución N° 2827-E-21 de fecha 01 de marzo de 2021; y
**CONSIDERANDO:**
Que, de los antecedentes de autos, surge que el recurrente se siente agraviado por considerar que no se han merituado todas las presentaciones efectuadas solicitando el cambio de situación de revista, procedimiento que debe ser previsto en el Estatuto Ley N° 3520 y Decretos N° 4444-EC-94 y N° 3168-G-91, irregularidad en su designación y registro de Recursos Humanos y que la real fecha de' ingreso es el 24 de octubre de 2014 y no octubre de 2015.-
Que, la Resolución atacada en su Artículo 1° reconoce los servicios prestados por el Sr. Rubén Daniel Martínez, como personal docente del Centro de Formación Profesional N° 1, en el cargo M.E.P. de la Oferta Formativa Gas, Tercera Categoría, Turno Tarde desde el 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018.-

Que, en su Artículo 3° la Resolución mencionada ut-supra dispone rechazar el cambio de situación de revista de Suplente a Interino al recurrente por producirse la baja definitiva por acceder al beneficio jubilatorio el Sr. Wilfredo García quien fuera titular del cargo cuya suplencia ejerció el Sr. Rubén Daniel Martínez.-
Que, el recurrente ingreso en el año 2015 como docente del Centro de Formación Profesional N° 1 en carácter de suplente y detenta actualmente un cargo M.E.P. carácter Interino con fecha de baja por designación N° 089-DETP/19 desde el 04-04-19 al 31-12-19.-
Que, mediante Resolución N° 1842-SGE-18 se dio la continuidad de los docentes con cargos de Maestros de Enseñanzas Practicas de las Instituciones de Formación Profesional, facultando a la Dirección de Educación Técnico Profesional para formar los legajos correspondientes de los agentes de dichas instituciones y aplicar la Resolución N° 4179-E-16 para la cobertura de cargos en tanto se reglamente la efectiva reglamentación de la Formación Profesional.-
Que, la Dirección de Educación Técnico Profesional designo al recurrente conforme la normativa, mediante disposición de Designación N° 089-DETP/19 y que por la resolución atacada se procedió a regularizar su situación laboral reconociéndole los servicios por los períodos 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre 2018, no habiendo aportado documentación idónea que indique que presto servicios desde el año 2014 como manifiesta en su escrito recursivo el recurrente.-
Que, obra dictamen de Asesoria Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal del Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en improcedente correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Articulo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar las instancias caducadas y/o plazos vencidos.-
Por ello, y en uso de las facultades que son propias;
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Rubén Daniel Martínez, D.N.I. N° 29.008.538, en contra de la Resolución N° 2827-E-21 de fecha 01 de marzo de 2021, por las razones expuestas en el exordio.-
**ARTÍCULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-
**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Acto Administrativo.-
**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 7568-MS/2022.-**
**EXPTE. N° 1414-1402/2018.-**
**C/agdo. Nº 1414-318/2018.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto el Decreto N° 9.614-MS/19, de fecha 11 de Junio del 2019 y Decreto N° 457-MS/20 de fecha 23 de Enero del 2020.
**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase el reintegro del Sr. Guzmán Ramiro Nicolás, D.N.I. N° 30.690.448, al Servicio Activo en las filas de Policía de la Provincia como Cabo Primero del Cuerpo Seguridad, Escalafón General, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, a partir de la fecha de su notificación.-
**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase por intermedio de Policía de la Provincia la regularización de la situación de revista del agente.-
**ARTÍCULO 4°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50 ° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-
**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 7633-E/2023.-**
**EXPTE. N° 1050-39/23.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2023.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Encárguese la cartera de Ministerio de Educación a la Sra. Secretaria de Equidad Educativa, Psicopedagoga Mara Fernanda Montenovi, D.N.I. N° 20.103.001, durante el periodo de ausencia de su titular, comprendido entre los días 16 al 30 de enero de 2023.-
**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos. Hecho, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 7652-G/2023.-**
**EXPTE. N° 302-321/2022.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-**
**VISTO:**
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Fundación Unión de Consumidores del Norte (Uconor)", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
**CONSIDERANDO:**
Que dicha entidad cumplimenta y se obliga a las disposiciones de la Ley de fondo (Código Civil y Comercial de la Nación - Libro Primero, Título II, Capítulo 3 "Fundaciones") y Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 466-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.33/34), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor de la **"FUNDACION UNIÓN DE CONSUMIDORES DEL NORTE (UCONOR)",** con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano) y, apruébase su Estatuto Social que consta de Diecinueve (19) Artículos, y como Escritura Pública N° 124/2022 del Registro Notarial N° 79 de la Provincia de Jujuy corre agregado de Fs. 25 a 31 de autos.-
**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y, pasea la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7660-G/2023.-**
**EXPTE. N° 300-709/2019.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-**
**VISTO:**
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 82 Lote Don Emilio - La Mendieta", con asiento en la Localidad de la Mendieta (Departamento San Pedro), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
**CONSIDERANDO:**
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 459-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.77/78), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 82 LOTE DON EMILIO - LA MENDIETA", con asiento en la Localidad de la Mendieta (Departamento San Pedro), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 64 a 75 de autos.-
**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en él Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7662-G/2023.-**
**EXPTE. N° 300-799/2019.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-**
**VISTO:**
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Colegio Secundario N° 15 Padre Miguel Ángel Aquino de San Pedro de Jujuy", con asiento en la Ciudad de San Pedro (Departamento Homónimo), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
**CONSIDERANDO:**
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 460-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.59/60), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL COLEGIO SECUNDARIO N° 15 PADRE MIGUEL ÁNGEL AQUINO DE SAN PEDRO DE JUJUY",** con asiento en la Ciudad de San Pedro (Departamento Homónimo), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que-Corre agregado de Fs. 50 a 60 vta de autos.-
**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en él Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7665-G/2023.-**
**EXPTE. N° 0302-75/2021.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-**
**VISTO:**
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor del "Club Atlético General José de San Martín Asociación Civil" con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
**CONSIDERANDO:**
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 453-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.58/59), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor del "CLUB ATLÉTICO GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN - ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, y como Escritura Pública N° 64/2022 del Registro Notarial N° 39 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de Fs. 45 a 52 de autos.-
**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en él Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 7667-G/2023.-**
**EXPTE. N° 302-79/2021.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-**
**VISTO:**
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor del "Club Atlético Tabladitas - Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
**CONSIDERANDO:**
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 455-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.58/59), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor del "**CLUB ATLÉTICO TABLADITAS - ASOCIACION CIVIL",** con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca) y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, y como Escritura Pública N° 51/2022 del Registro Notarial N° 39 de la Provincia de Jujuy corre agregado en Es. 45 a 52 de autos.-
**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en él Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

---

**DECRETO N° 7719-G/2023.-**
**EXPTE. N° 0400-5377/2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 FEB. 2023.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE** a la contratación de servicios de unidades de transporte de pasajeros, urbano e inter-urbano, para el traslado de electores y autoridades de mesa en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, ida y regreso, en las elecciones convocadas por Decretos N° 7243-G-22 y N° 7244-G-22 para el día 7 de Mayo de 2023; quedando expresamente facultado el organismo para adjudicar, aprobar y culminar los procedimientos administrativo - contables pertinentes, debiendo cumplir exhaustivamente con el Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78, Decreto-Ley N° 159-H/G-57, Ley N° 4958 y demás disposiciones legales vigentes en materia de ejecución de gastos y rendición de cuentas.-
**ARTICULO 2°.-** Constitúyese el "COMANDO ELECTORAL PROVINCIAL" a los fines de coordinar y ejecutar las medidas de seguridad pública, y de bioseguridad, del acto eleccionario provincial convocado para el dia 7 de Mayo de 2023.-
**ARTICULO 3°.-** Las medidas de seguridad pública, y de bioseguridad, se centrarán en la vigilancia y control de los establecimientos donde funcionen mesas receptoras de votos; de las sedes e infraestructuras destinadas al ingreso y procesamiento de datos; de urnas y documentación durante su transporte, hasta la finalización del escrutinio definitivo; y del desplazamiento, concurrencia y permanencia de electores al sufragio.-
**ARTICULO 4°.-** El Comando Electoral Provincial dependerá del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Seguridad, en coordinación con los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Salud y de Educación.-
**ARTICULO 5°.-** Quedan subordinados al Comando Electoral Provincial:

a) Personal de Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario de Jujuy, cuyo accionar será considerado como acto de servicio en tanto se enmarque en las tareas de custodia y seguridad del acto comicial.-
b) Agentes dependientes del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, en función de su necesaria participación en el proceso comicial, con sujeción a lo normado por el Artículo 14° de la Ley N° 4164.-

**ARTICULO 6°.-** Autorizase al Ministerio de Seguridad a designar el Comandante Superior Electoral y un Comandante Departamental, por cada Departamento provincial, quienes actuarán con el carácter previsto por el Articulo 14° de la Ley N° 4164.-
**ARTICULO 7°.-** La movilización de los efectivos afectados a los operativos de seguridad electoral se extenderá desde los cinco (5) días previos al acto eleccionario y hasta la finalización del escrutinio definitivo en cada distrito.-
La eventual necesidad de servicios de seguridad para custodia de material o documentación electoral que fuere parte de eventuales recursos judiciales pendientes de resolución, que exceda de la fecha mencionada en el párrafo precedente, será cubierta con efectivos seleccionados o convocados al efecto.-
**ARTICULO 8°.-** Autorizase al Ministerio de Seguridad a celebrar convenios o acuerdos con autoridades nacionales, a fin de lograr la participación en el acto comicial de las fuerzas del Ejército Argentino, Gendarmería Nacional y/o Policía.-
**ARTICULO 9°.-** Facúltase al Ministerio de Seguridad dictar, con asesoramiento y coordinación de las autoridades del Comando Electoral Provincial, medidas, directivas, acciones u órdenes necesarias a efectos del cumplimiento del presente Decreto.-
**ARTICULO 10°.-** El Comandante Superior Electoral y los Comandantes Departamentales podrán emitir la constancia de justificación administrativa del Artículo 127°, primer párrafo, de la Ley Nacional N° 19.945, en casos que, efectivos o agentes de seguridad y bioseguridad afectados al comido no pudieran emitir el sufragio.
**ARTICULO 11°.-** Las erogaciones emergentes de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderán con las respectivas partidas de los organismos involucrados, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente: quedando facultado el Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones, afectaciones, refuerzos o transferencias de partidas presupuestarias necesarias.-
**ARTICULO 12°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Seguridad, de Infraestructura, Servidos Públicos, Tierra y Vivienda, de Salud, y de Educación.-

**ARTICULO 13°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Transporte, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud para conocimiento y efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 4056-E/2023.-**
**EXPTE. N° 1062- 48-23.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-**
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1°.-** Autorízase el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 22/2023- SIE PROMACE-CAF para la construcción de las Obras: RENGLÓN N° 1: JARDÍN MATERNAL A CREAR de la Localidad LA QUIACA, Departamento YAVI, con un Presupuesto Oficial de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 30/100 ($ 77.940.257,30) y ESCUELA SECUNDARIA RURAL N° 2 de la Localidad CHORCAN, Departamento HUMAHUACA, con un Presupuesto Oficial de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NUEVE CON 29/100 ($ 73.983.009,29), con un Presupuesto Oficial total por Renglón de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 59/100 ($151.923.266,59), RENGLÓN N° 2: JARDÍN MATERNAL A CREAR de la Localidad SAN PEDRO DE JUJUY, Departamento SAN PEDRO, con un Presupuesto Oficial de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 05/100 ($78.981.559,05) y JARDÍN MATERNAL A CREAR de la Localidad FRAILE PINTADO, Departamento LEDESMA, con un Presupuesto Oficial de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 13/100 ($ 78.338.268,13), con un Presupuesto Oficial total del Renglón de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 18/100 ($ 157.319.827,18) y RENGLON N° 3: ESCUELA N° 211 "GENDARMERÍA NACIONAL" de la Localidad OLARÓZ CHICO, Departamento SUSQUES, con un Presupuesto Oficial total del Renglón de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 28/100 ($ 155.886.568,28); por las razones expresadas en el exordio.-
**ARTICULO 2°.-** Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero.

| | | |
|---|---|---|
| U. de O. | F10 | SECRETARIA DE INFRAESTUCTURA EDUCATIVA PROMACE |
| | F10A | DIRECCIÓN DE PROYECTOS PROMACE |
| Finalidad | 5 | CULTURA Y EDUCACIÓN |
| Función | 5 | CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR |
| Partida | 8-8-213-1-2-5 Obras Varias- PROMACE- CAF | |
| Partida | 8-1-1-639-2-5 Obras Varias- Ap. Provincia - PROMACE - CAF | |

**ARTICULO 3°.-** Facúltase a la Secretaría de Infraestructura PROMACE a emitir la documentación técnica, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales y toda otra Documentación que rigen las obras.
**ARTICULO 4°**.- Dispónese que cumplido el trámite del Llamado se deberá remitir el expediente a los organismos jurisdiccionales de control interno y fiscalización externa a efectos de su intervención "ex-post".
**ARTICULO 5º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y dése a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE a sus efectos y archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

**RESOLUCION Nº 4142-E/2023.-**
**EXPTE. Nº 1090-1142/22.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-**
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
**R E S U E L V E :**
**ARTÍCULO 1°.-** Deniégase el pedido de implementación de Cohorte para el ciclo lectivo 2023 de la "TECNICATURA SUPERIOR EN BOTÁNICA FARMACÉUTICA", del Instituto Tecnológico Petrolero Ingeniero Julio Krause, de propiedad de la Sra. Norma Villalva, identificado con el número de CUE 3800959-00, en virtud de lo expuesto en el exordio.
**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese por jefatura de Despacho, a la propietaria del Instituto Tecnológico Petrolero Ingeniero Julio Krause, Sra. Norma Villalva DNI N° 23.581.137, en el domicilio de calle Colón N° 263 B° Mariano Moreno, del presente Acto Resolutivo.
**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y Publíquese sintéticamente en Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Título, Legalizaciones, Certificación de Estudios y Equivalencias, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, para su conocimiento y demás efectos de competencia. Cumplido, archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN N° 004-S.S.O.T.-**
**EXPTE. N° 619-968/22.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE 2023.-**
**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
**RESUELVE:**
**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. **CRUZ, RAUL ORLANDO DNI Nº 23.167.329** como la consecuente revocación y anulación de toda documentación que se haya extendido a su nombre sobre el Lote 10, de la Manzana 10, Barrio 150 Hectáreas - Plano Nuevo, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, anteriormente individualizado como Manzana 18
Lote 18, quien no ha hecho efectivo el cumplimiento de la obligación de arraigo y por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulantes procédase a la anulación del Documento de Adjudicación Acta N° 6576 sobre el Lote 10, de la Manzana 10, Barrio 150 Hectáreas - Plano Nuevo, ubicado este en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, anteriormente individualizado como Manzana 18, Lote 18, a nombre de las personas mencionadas en el Artículo anterior.
**ARTÍCULO 3°.-** Por medio de la Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. MOLLO, DAINA BELÉN D.N.I. N° 40.636.218, junto su grupo familiar, sobre el Lote 10, de la Manzana 10, Barrio 150 Hectáreas - Plano Nuevo, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano quien cumple con la normativa vigente y se encuentra debidamente inscripta en el Programa Jujuy Hábitat.
**ARTICULO 4°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente y para emisión de la documentación correspondiente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCIÓN N° 015-S.S.O.T./2023.-**
**EXPTE. N° 619-03/2023.-**
**Y AGRG. 516-160/2006.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB 2023.-**
**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1º.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. ABAN TACACHO GENARO EMILIO DNI 26.159.832, acordados por la OBLEA DE ENTREGA DEL LOTE N° 314: emitido sobre el lote 7, Manzana 6, ubicado en el loteo denominado "18 HECTAREAS - B° ALTO COMEDERO", de la ciudad de S.S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.,
**ARTICULO 2°.-** Por Medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de la OBLEA DE ENTREGA DEL LOTE N° 314, emitido sobre el lote 7, Manzana 6, ubicado en el loteo denominado "18 HECTÁREAS-Bº ALTO COMEDERO", de la ciudad de S.S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nornbre de las personas mencionadas en el artículo anterior.
**ARTICULO 3º.-** Por rnedio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase a la continuación del Trámite administrativo a favor de la Sra. ZERPA RINA DOMINGA, D.N.I. N° 31.488.551, Junto a su grupo familiar sobre el lote 7, Manzana 6; ubicado en él loteo denominado "18 HECTAREAS - B° ALTO COMEDERO", de la Ciudad de S.S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-
**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.
**ARTICULO 5º.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3º del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación –en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION Nº 026-S.S.O.T./2023.-**
**EXPTE. Nº 619-827/2022.-**
**AGREG. Nº618-505/2019.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2023.-**
**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1º.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GUERRERO MARIA VALENTINA D.N.I. N° 38.044.309, junto a Su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE ADJUDICACION N° 2729, sobre el lote 14, Manzana 01, ubicado en el loteo denominado "NUEVO LOTEO LA ESPERANZA 15 HECTAREAS", de la ciudad de La Esperanza; Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-
**ÁRTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE ADJUDICACION N° 2729 sobre el lote N° 14 Mza. 01, ubicado en el loteo denominado "NUEVO LOTEO LA ESPERANZA 15 HECTAREAS", de la ciudad de La Esperanza; Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el articulo anterior.-
**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor del Sr. MAMANI MIGUEL ANGEL, D.N.I. Nº 20.210.781 y la Sra. MURILLO CINTIA LORENA D.N.I. Nº 33.936.867, junto a su grupo familiar sobre el lote 14, Mza. 01, ubicado en el loteo denominado "NUEVO LOTEO LA ESPERANZA 15 HECTAREAS", de la ciudad de La Esperanza; Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-
**ARTICULO 4º.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.
**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a la Dilección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION Nº 027-S.S.OT/2023.-**
**EXPTE. Nº 619-847/2022.-**
**AGREG. Nº 618-1591/2018.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2023.-**
**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1º.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. JARAMILLO MARIA FERNANDA D.N.I. N° 36.370.527, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE ADJUDICACION N° 2053, sobre el lote N° 27 Mza. 10, PADRON D-16891 del loteo denominado ASENTAMIENTO LIBERTAD - LOCALIDAD DE SAN PEDRO; Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional *"Un lote para cada familia jujeña que lo necesite";* y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE ADJUDICACION N° 2053 sobre el lote N° 27 Mza. 10, PADRON D-16891 del loteo denominado ASENTAMIENTO LIBERTAD - LOCALIDAD DE SAN PEDRO; Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-
**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor del Sr. GALLARDO FLORENCIA DEL VALLE, D.N.I. N° 39.988.197 y la Sra. ORTEGA SAMUEL MIQUEAS D.N.I. N° 39.198.207, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 27 Mza. 10, PADRON D-16891 del loteo denominado ASENTAMIENTO LIBERTAD - LOCALIDAD DE SAN PEDRO; Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-
**ARTICULO 4º.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-
**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a la Dilección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

**RESOLUCION Nº 147-SBDS/2023.-**
**EXPTE. Nº 1102-51-2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
El expediente Nº 1102-51-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. Nº 1102-104-2021 - Iniciado por: BAZZI JOSE RAMON – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA DENOMINADA "BAZZI" UBICADA EN EL DSTO. PALMA SOLA – DPTO SANTA BÁRBARA agregado al expediente Nº 1102-104-2021 - Iniciado por: BAZZI JOSE RAMON – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA DENOMINADA "BAZZI" UBICADA EN EL DSTO. PALMA SOLA – DPTO SANTA BÁRBARA
La Ley Provincial Nº 5063/98 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional Nº 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución Nº 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución Nº 14/2019-MA, la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018, el Decreto Provincial NO 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020, la Resolución Nº 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy Nº1886, la Ley 5875/15, el Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 29-A-2019, el Decreto Nº 4789-A-2021; y,
**CONSIDERANDO:**
Que, el Sr. José Ramón Bazzi, D.N.I. Nº 26.535.042 junto al Consultor Ambiental Ing. Ag. Pablo Eliano, presenta ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su propiedad denominada Bazzi, individualizada como Matricula F-3404, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 13-h, Padrón F-546, Distrito Isla Grande, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de 72,2 hectáreas según el Plan de Ordenamiento Predial aprobado por Resolución Nº 179/2017-SDS de fecha 21 de abril del año 2017, solicitando su evaluación con el fin de obtener la factibilidad ambiental para el proyecto referido, fs. 01/135
Que, se da intervención a la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y el Proyecto es sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial Nº 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial Nº 5063/98 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto Nº 9067/07, en tanto que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos -que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.
Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley 26331/07 y su Decreto Reglamentario Nº 91/2009, el Artículo 3º y 4º del Decreto Nº 9067/07 que modifica el artículo 22º y 23º del Decreto Nº 5980/06, que prevén que, sea la Autoridad de Aplicación quien decida si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un Proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, asegurando el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental; y, que, en caso de resolver que, la consulta del Proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley Nº 5317, modificada por la Ley Nº 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada, el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.
Que, en ese contexto y según lo dispuesto por el Artículo 2º de la normativa aplicable en materia de Audiencias Públicas, es el Poder Ejecutivo Provincial el encargado de designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir, personalmente, la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá Convocar; habilitar un Registro de Participantes, en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia; difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en 1) Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2). A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3) Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión, indicándose que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público, en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.
Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el Artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3º de la Ley Nº 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley *"...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas",* admitiendo las presenciales, la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público, en espacio físico determinado; las virtuales se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante y las mixtas, combinarán las modalidades anteriores, en tanto resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, administrativa o legislativa.
Que, en tal sentido, la mencionada Audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución NO 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.
Que, sometida la cuestión a consideración técnica de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y emitido el correspondiente dictamen legal por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere que, el Proyecto sea sometido al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana, en los términos de la normativa antes citada

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29- A- 2019 y el Decreto Nº 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

Por ello,

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º**: Convocar Audiencia Pública, a desarrollarse bajo la modalidad Mixta, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Ley Nº 5317 de "Audiencias Públicas" modificada por la Ley Nº 6060 y el Decreto Acuerdo Nº 1599-2020, para el día 07 de marzo del año 2023 a las 09:00 horas con el fin de dar tratamiento al Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca denominada Bazzi, individualizada como Matricula F-3404, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 13-h, Padrón F-546, Distrito Isla Grande, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente al Sr. José Ramón Bazzi, D.N.I. Nº 26.535.042, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando

**ARTÍCULO 2º**: La Audiencia Pública convocada por el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente, en el Salón Municipal de la Localidad de El Piquete sito en calle Zanca S/Nº de la Localidad El Piquete, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy.

Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para 'los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018; el Decreto Nº 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 3º:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria Nº 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 4º:** La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 10 de febrero de 2023 y finalizará el día 06 de marzo de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente Nº 1102-104-2021 - Iniciado por: BAZZI JOSE RAMON – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA DENOMINADA "BAZZI" UBICADA EN EL DSTO. PALMA SOLA – DPTO SANTA BÁRBARA, que, dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar y en forma presencial en la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sita en calle República de Siria Nº 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria Nº 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00
- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gób.ar

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 5º**: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

**ARTÍCULO 6º**: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 5317 modificado por Ley Nº6060. A tal fin, solicítese a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

El solicitante José Ramón Bazzi, deberá difundir la realización de la presente Audiencia Publica Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.

**ARTÍCULO 7º**: Conforme lo establece el artículo 2º de la ley Nº 5317, desígnese como "Instructor Coordinador" al Director de Bosques, Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO 8º**: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de los establecido por el Artículo 17º de la ley Nº 5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así, también a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido

**ARTÍCULO 9º**: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Publica Mixta que como Anexo Único forman parte de la presente

**ARTICULO 10º**: Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad de El Piquete y al Sr. José Ramón Bazzi, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

**ANEXO I**

**ARTÍCULO 1º**: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Publica convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental solicitada para el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su propiedad denominada Bazzi, individualizada Matricula F-3404, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 13-h, Padrón F-546, Distrito Isla Grande, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, propiedad del Sr. José Ramón Bazzi, D.N.I. Nº 26.535.042, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, desde el día 10 de febrero de 2023 hasta el día 06 de marzo de 2023 hasta horas 13:00.

**ARTÍCULO 2º:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.
**ARTÍCULO 3º:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.
**ARTÍCULO 4º:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes.
En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.
1.Los participantes que deseen hacer uso de 'la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.
2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.
3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.
4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).
El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.
5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.
6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.
7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.
8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.
**ARTÍCULO 5º:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy
**01/03/06 MAR.-**

---

**RESOLUCION Nº 148-SBDS/2023.-**
**EXPTE. Nº 1102-56-2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
El expediente Nº 1102-56-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. Nº 1102-530-2022 - Iniciado por: GRAU ROSA NIEVES – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA "FONTANA" UBICADA EN EL DSTO. EL TALAR – DPTO SANTA BÁRBARA agregado al expediente Nº 1102-530-2022 - Iniciado por: GRAU ROSA NIEVES – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA "FONTANA" UBICADA EN EL DSTO. EL TALAR – DPTO SANTA BÁRBARA
La Ley Provincial Nº 5063/98 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional Nº 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución Nº 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución Nº 14/2019-MA, la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018, el Decreto Provincial Nº 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020, la Resolución Nº 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy Nº1886, la Ley 5875/15, el Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 29-A-2019, el Decreto Nº 4789-A-2021; y,
**CONSIDERANDO:**
Que, la Sra. Rosa Nieves Grau José, D.N.I. Nº 10.013.412 junto al Consultor Ambiental Ing. Ag. Pablo Eliano, presenta ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su propiedad denominada Fontana, individualizada como Matricula F-4230, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 871, Padrón F-4957, Distrito El Talar, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de 690,58 hectáreas según el Plan de
Ordenamiento Predial aprobado por Resolución Nº 88/2013-DPDS de fecha 03 de septiembre de 2013 modificado por Resolución Nº 117/2015-DPDS de fecha 15 de septiembre de 2015, solicitando su evaluación con el fin de obtener la factibilidad ambiental para el proyecto referido, fs. 01/146
Que, se da intervención a la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y el Proyecto es sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial Nº 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial Nº 5063/98 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto Nº 9067/07, en tanto que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos -que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.
Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley 26331/07 y su Decreto Reglamentario Nº 91/2009, el Artículo 3º y 4º del Decreto Nº 9067/07 que modifica el artículo 22º y 23º del Decreto Nº 5980/06, que prevén que, sea la Autoridad de Aplicación quien decida si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un Proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, asegurando el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental; y, que, en caso de resolver que, la consulta del Proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley Nº 5317, modificada por la Ley Nº 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada, el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.
Que, en ese contexto y según lo dispuesto por el Artículo 2º de la normativa aplicable en materia de Audiencias Públicas, es el Poder Ejecutivo Provincial el encargado de designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir, personalmente, la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá Convocar; habilitar un Registro de Participantes, en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo permanecer habilitado hasta 24 horas

antes de la celebración de la Audiencia; difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en 1) Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2). A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3) Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión, indicándose que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público, en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el Artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3º de la Ley Nº 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley *"...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas"*, admitiendo las presenciales, la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público, en espacio físico determinado; las virtuales se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante y las mixtas, combinarán las modalidades anteriores, en tanto resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, administrativa o legislativa.

Que, en tal sentido, la mencionada Audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución Nº 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, sometida la cuestión a consideración técnica de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y emitido el correspondiente dictamen legal por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere que, el Proyecto sea sometido al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana, en los términos de la normativa antes citada

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29- A- 2019 y el Decreto Nº 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

Por ello,

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º**: Convocar Audiencia Pública, a desarrollarse bajo la modalidad Mixta, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Ley Nº 5317 de "Audiencias Públicas" modificada por la Ley Nº 6060 y el Decreto Acuerdo Nº 1599-2020, para el día 02 de marzo del año 2023 a las 09:00 horas con el fin de dar tratamiento al Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca denominada Fontana, individualizada como como Matricula F-4230, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 871, Padrón F-4957, Distrito El Talar, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente a la Sra. Rosa Nieves Grau, D.N.I. Nº 10.013.412, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando

**ARTÍCULO 2º**: La Audiencia Pública convocada por el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente, en el Punto Digital de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para 'los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018; el Decreto Nº 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 3º:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria Nº 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 4º:** La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 07 de febrero de 2023 y finalizará el día 01 de marzo de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente Nº 1102-530-2022 - Iniciado por: GRAU ROSA NIEVES – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA "FONTANA" UBICADA EN EL DSTO. EL TALAR – DPTO SANTA BÁRBARA, que, dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar y en forma presencial en la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sita en calle República de Siria Nº 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria Nº 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00
- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gób.ar

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 5º**: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

**ARTÍCULO 6º**: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 5317 modificado por Ley Nº 6060. A tal fin, solicítese a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

La solicitante Sra. Rosa Nieves Grau, deberá difundir la realización de la presente Audiencia Publica Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.

**ARTÍCULO 7º**: Conforme lo establece el artículo 2º de la ley Nº 5317, desígnese como "Instructor Coordinador" al Director de Bosques, Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO 8º**: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de los establecido por el Artículo 17º de la ley Nº 5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la

Audiencia Pública. Así, también a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido
**ARTÍCULO 9º**: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Publica Mixta que como Anexo Único forman parte de la presente
**ARTICULO 10º**: Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad Fraile Pintado y a la Sra. Rosa Nieves Grau, D.N.I. Nº 10.013.412, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

**ANEXO I**

**ARTÍCULO 1º**: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Publica convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental para el Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca denominada Fontana, individualizada como como Matricula F-4230, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 871, Padrón F-4957, Distrito El Talar, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente a la Sra. Rosa Nieves Grau, D.N.I. Nº 10.013.412, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, desde el día 07 de febrero de 2023 hasta el día 01 de marzo de 2023 hasta horas 13:00.
**ARTÍCULO 2º:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.
**ARTÍCULO 3º:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.
**ARTÍCULO 4º:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes.
En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.
1.Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.
2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.
3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.
4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).
El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.
5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.
6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.
7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.
8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.
**ARTÍCULO 5º:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy
**24/27 FEB. 01 MAR.-**

---

**RESOLUCION Nº 149-SBDS/2023.-**
**EXPTE. Nº 1102-57-2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
El expediente Nº 1102-57- 2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. Nº 1102-957-2021 - Iniciado por: DEBUCHY JOSÉ MARÍA – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA "PLÁTANOS" UBICADA EN EL DSTO. BELLA VISTA – DPTO SANTA BÁRBARA agregado al expediente Nº 1102-957-2022 - Iniciado por: DEBUCHY JOSÉ MARÍA – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA "PLATANOS" UBICADA EN EL DSTO. BELLA VISTA – DPTO SANTA BÁRBARA
La Ley Provincial Nº 5063/98 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional Nº 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución Nº 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución Nº 14/2019-MA, la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018, el Decreto Provincial NO 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020, la Resolución Nº 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy Nº1886, la Ley 5875/15, el Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 29-A-2019, el Decreto Nº 4789-A-2021; y,
**CONSIDERANDO:**
Que, el Sr. José María Debuchy, D.N.I. Nº 10.964.806 junto al Consultor Ambiental Ing. Ag. Pablo Eliano, presenta ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su

propiedad denominada Plátanos, individualizada como Matricula F-4275, Circunscripción 3, Sección 3, Parcela 856, Padrón F-5197, Distrito La Quinta, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de656 hectáreas según el Plan de Ordenamiento Predial aprobado por Resolución Nº 219/2018-SDS de fecha 05 de octubre del año 2018, solicitando su evaluación con el fin de obtener la factibilidad ambiental para el proyecto referido, fs. 01/125

Que, se da intervención a la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y el Proyecto es sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial Nº 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial Nº 5063/98 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto Nº 9067/07, en tanto que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos -que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley 26331/07 y su Decreto Reglamentario Nº 91/2009, el Artículo 3º y 4º del Decreto Nº 9067/07 que modifica el artículo 22º y 23º del Decreto Nº 5980/06, que prevén que, sea la Autoridad de Aplicación quien decida si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un Proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, asegurando el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental; y, que, en caso de resolver que, la consulta del Proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley Nº 5317, modificada por la Ley Nº 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada, el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, en ese contexto y según lo dispuesto por el Artículo 2º de la normativa aplicable en materia de Audiencias Públicas, es el Poder Ejecutivo Provincial el encargado de designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir, personalmente, la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá Convocar; habilitar un Registro de Participantes, en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia; difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en 1) Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2). A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3) Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión, indicándose que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público, en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el Artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3º de la Ley Nº 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley *"...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas",* admitiendo las presenciales, la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público, en espacio físico determinado; las virtuales se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante y las mixtas, combinarán las modalidades anteriores, en tanto resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, administrativa o legislativa.

Que, en tal sentido, la mencionada Audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución NO 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, sometida la cuestión a consideración técnica de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y emitido el correspondiente dictamen legal por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere que, el Proyecto sea sometido al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana, en los términos de la normativa antes citada

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29- A- 2019 y el Decreto Nº 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

Por ello,

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º**: Convocar Audiencia Pública, a desarrollarse bajo la modalidad Mixta, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Ley Nº 5317 de "Audiencias Públicas" modificada por la Ley Nº 6060 y el Decreto Acuerdo Nº 1599-2020, para el día 02 de marzo del año 2023 a las 12:00 horas con el fin de dar tratamiento al Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca denominada Plátanos, individualizada como Matricula F-4275, Circunscripción 3, Sección 3, Parcela 856, Padrón F-5197, Distrito La Quinta, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente al José María Debuchy, D.N.I. Nº 10.964.806, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando

**ARTÍCULO 2º**: La Audiencia Pública convocada por el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente, en el Punto Digital de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para 'los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018; el Decreto Nº 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 3º:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria Nº 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 4º**: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 07 de febrero de 2023 y finalizará el día 01 de marzo de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente Nº 1102-957-2022 - Iniciado por: DEBUCHY JOSÉ MARÍA – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA "PLATANOS" UBICADA EN EL DSTO. BELLA VISTA – DPTO SANTA BÁRBARA, que, dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar y en forma presencial en la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sita en calle República de Siria Nº 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria Nº 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00

- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gób.ar

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 5º**: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

**ARTÍCULO 6º**: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 5317 modificado por Ley Nº6060. A tal fin, solicítese a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

El solicitante Sr. José María Debuchy, deberá difundir la realización de la presente Audiencia Publica Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.

**ARTÍCULO 7º**: Conforme lo establece el artículo 2º de la ley Nº 5317, desígnese como "Instructor Coordinador" al Director de Bosques, Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO 8º**: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de los establecido por el Artículo 17º de la ley Nº 5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así, también a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido

**ARTÍCULO 9º**: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Publica Mixta que como Anexo Único forman parte de la presente

**ARTICULO 10º**: Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad de Fraile Pintado y al Sr. José María Debuchy, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

**ANEXO I**

**ARTÍCULO 1º**: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Publica convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental solicitada para el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su propiedad denominada Plátanos, individualizada como Matricula F-4275, Circunscripción 3, Sección 3, Parcela 856, Padrón F-5197, Distrito La Quinta, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente al José María Debuchy, D.N.I. Nº 10.964.806, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, desde el día 07 de febrero de 2023 hasta el día 01 de marzo de 2023 hasta horas 13:00.

**ARTÍCULO 2º:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.

**ARTÍCULO 3º:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.

**ARTÍCULO 4º:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes.

En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.

1.Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.

2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos,interferencias, etc.

3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.

4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).

El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.

5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.

6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.

7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.

8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.

**ARTÍCULO 5º:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación

Ing. Estefanía Sanchez C.
Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

**24/27 FEB. 01 MAR.-**

**RESOLUCIÓN N° 160/2023- SBDS/2023.-**
**EXPTE. Nº 1102-72-2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
El expediente Nº 1102-72-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. Nº 1102-675-2021 - Iniciado por: URIONDO EDUARDO Y OTROS – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA DENOMINADA "QUEBRACHAL" UBICADA EN EL DSTO. EL PIQUETE – DPTO SANTA BÁRBARA agregado al expediente Nº 1102-675-2021 - Iniciado por: URIONDO EDUARDO Y OTROS – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA DENOMINADA "QUEBRACHAL" UBICADA EN EL DSTO. EL PIQUETE – DPTO SANTA BÁRBARA
La Ley Provincial Nº 5063/98 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional Nº 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución Nº 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución Nº 14/2019-MA, la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018, el Decreto Provincial NO 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020, la Resolución Nº 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy Nº1886, la Ley 5875/15, el Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 29-A-2019, el Decreto Nº 4789-A-2021; y,
**CONSIDERANDO:**
Que, el Sr. Eduardo Esteban Uriondo, D.N.I. Nº 27.496.458 y en representación de María Lidia Amalia Uriondo. D.N.I. Nº 29.707.530, Federico José Félix Uriondo, D.N.I. Nº 28.375.839 y Cristina María de Monserrat Uriondo, D.N.I. Nº 30.726.636, conforme Poder General de Administración e intervención en Juicio pasado en Escritura Publica Nº 5 de fecha 06 de enero del año 2017 junto al Consultor Ambiental Ing. Ag. Pablo Eliano, presenta ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su propiedad denominada Quebrachal (Fracción), individualizada como Matricula F-4237, Circunscripción 3, Sección 4, Parcela 852, Padrón F-4975, Distrito El Quebrachal, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de 1004,04 hectáreas según el Plan de Ordenamiento Predial aprobado por Resolución Nº 203/2011-DPPyRN de fecha 17 de mayo de 2011, solicitando su evaluación con el fin de obtener la factibilidad ambiental para el proyecto referido.
Que, se da intervención a la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y analizada la propuesta formulada por el administrado, sugieren en primer término, la modificación del Plan de Ordenamiento Predial, y notificado el Consultor Ambiental del trámite, el referido Plan se modifica por Resolución Nº 159/2023-SBDS de fecha 15 de febrero del año 2023, sometiéndose al Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial Nº 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial Nº 5063/98 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto Nº 9067/07, en tanto que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos -que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.
Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley 26331/07 y su Decreto Reglamentario Nº 91/2009, el Artículo 3º y 4º del Decreto Nº 9067/07 que modifica el artículo 22º y 23º del Decreto Nº 5980/06, que prevén que, sea la Autoridad de Aplicación quien decida si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un Proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, asegurando el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental; y, que, en caso de resolver que, la consulta del Proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley Nº 5317, modificada por la Ley Nº 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada, el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.
Que, en ese contexto y según lo dispuesto por el Artículo 2º de la normativa aplicable en materia de Audiencias Públicas, es el Poder Ejecutivo Provincial el encargado de designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir, personalmente, la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá Convocar; habilitar un Registro de Participantes, en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia; difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en 1) Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2). A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3) Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión, indicándose que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público, en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.
Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el Artículo 1º del Decreto Acuerdo Nº 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3º de la Ley Nº 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley *"...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas",* admitiendo las presenciales, la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público, en espacio físico determinado; las virtuales se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante y las mixtas, combinarán las modalidades anteriores, en tanto resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, administrativa o legislativa.
Que, en tal sentido, la mencionada Audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución NO 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.
Que, sometida la cuestión a consideración técnica de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y emitido el correspondiente dictamen legal por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere que, el Proyecto sea sometido al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana, en los términos de la normativa antes citada
Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29- A- 2019 y el Decreto Nº 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
Por ello,
**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
**RESUELVE:**
**ARTÍCULO 1º**: Convocar Audiencia Pública, a desarrollarse bajo la modalidad Mixta, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Ley Nº 5317 de "Audiencias Públicas" modificada por la Ley Nº 6060 y el Decreto Acuerdo Nº 1599-2020, para el día 10 de marzo del año 2023 a las 09:00 con el fin de dar tratamiento al Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca La Cuity del Quebrachal (Fracción), individualizada como Matricula F-4237, Circunscripción 3, Sección 4, Parcela 852, Padrón F-4975, Distrito El Quebrachal, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy perteneciente a Eduardo Esteban Uriondo, D.N.I. Nº 27.496.458, María Lidia Amalia Uriondo, D.N.I. Nº 29.707.530, Federico José Félix Uriondo, D.N.I. Nº

28.375.839 y Cristina María de Monserrat Uriondo, D.N.I. Nº 30.726.636, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando

**ARTÍCULO 2º**: La Audiencia Pública convocada por el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente, en el Salón Municipal de la Localidad de El Piquete sito en calle Zanca S/Nº de esa Localidad, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para 'los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia. Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial Nº 6060/2018; el Decreto Nº 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 3º:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria Nº 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 4º**: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 22 de febrero de 2023 y finalizará el día 09 de marzo de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente Nº 1102-675-2021 - Iniciado por: URIONDO EDUARDO Y OTROS – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA DENOMINADA "QUEBRACHAL" UBICADA EN EL DSTO. EL PIQUETE – DPTO SANTA BÁRBARA, que, dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar y en forma presencial en la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sita en calle República de Siria Nº 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir. Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- *Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria Nº 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00*
- *Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gób.ar*

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 5º**: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

**ARTÍCULO 6º**: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 5317 modificado por Ley Nº 6060. A tal fin, solicítese a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- *El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.*
- *Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.*

El solicitante Sr. Eduardo Esteban Uriondo, deberá difundir la realización de la presente Audiencia Publica Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.

**ARTÍCULO 7º**: Conforme lo establece el artículo 2º de la ley Nº 5317, desígnese como "Instructor Coordinador" al Director de Bosques, Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO 8º**: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de los establecido por el Artículo 17º de la ley Nº 5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido

**ARTÍCULO 9º**: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Publica Mixta que como Anexo Único forman parte de la presente

**ARTICULO 10º**: Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad de El Piquete y al Sr. Eduardo Esteban Uriondo, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Estefania Sánchez C.
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

**ANEXO I**

**ARTÍCULO 1º**: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Publica convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental para el Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca Quebrachal (Fracción), individualizada como Matricula F-4237, Circunscripción 3, Sección 4, Parcela 852, Padrón F-4975, Distrito El Quebrachal, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente a Eduardo Esteban Uriondo, D.N.I. Nº 27.496.458, María Lidia Amalia Uriondo, D.N.I. Nº 29.707.530, Federico José Félix Uriondo, D.N.I. Nº 28.375.839 y Cristina María de Monserrat Uriondo, D.N.I. Nº 30.726.636, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, el día 22 de febrero de 2023 y finalizará el día 09 de marzo de 2023 a horas 13:00.

**ARTÍCULO 2º:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.

**ARTÍCULO 3º:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.

**ARTÍCULO 4º:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.

1. Los participantes que deseen hacer uso de 'la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.

2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.

3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.
4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).
El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.
5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.
6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.
7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.
8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.
**ARTÍCULO 5º:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación.-

Ing. Estefania Sánchez C.
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
**24/27 FEB. 01 MAR. S/C.-**

**RESOLUCION GENERAL Nº 1.642-DGR/2.023 .-**
**San Salvador de Jujuy, 28 FEB. 2.023.-**
**VISTO:**
Las disposiciones del Código Fiscal Ley Nº 5.791/2.013 t.o. 2.022 y modificatorias y la Resolución General N° 1635/2.022 y;
**CONSIDERANDO:**
Que, el Código Fiscal en su Artículo 164 contempla la posibilidad de que esta Dirección Provincial de Rentas otorgue a los contribuyentes una bonificación de hasta el veinticinco (25%) en el pago del Impuesto Inmobiliario, siempre que el pago total de dicho impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del período fiscal correspondiente, el contribuyente mantenga regularizada su situación fiscal respecto del inmueble al que se aplicará la bonificación, y haya utilizado los medios de pagos digitales habilitados por la Dirección.
Que, debido a razones de administración tributaria, así como la masiva asistencia de contribuyentes con la finalidad de cumplir con el pago del tributo y de acceder a las bonificaciones, resulta oportuno extender la fecha estipulada para el pago del Impuesto Inmobiliario para los anticipos 1° y 2°, ampliando el plazo para acogerse al beneficio por pago anticipado en el período fiscal 2.023 desde el 28/02/2.023 hasta el 17/03/2.023 del impuesto inmobiliario según calendario de vencimientos aprobado por Resolución General 1.635/2.022 Que, por ello y en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Código Fiscal, Ley Nº 5.791 y sus modificatorias;
**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**
**RESUELVE:**
**ARTICULO 1º.-** Considerar en término el pago del primer y segundo anticipo del Impuesto Inmobiliario hasta el día 17 de marzo de 2.023.-
**ARTICULO 2º.-** Considerar que hasta la fecha establecida en el Artículo 1º de la presente norma, se encuentra habilitado el pago anticipado con la bonificación del veinticinco por ciento (25%) de descuento.-
**ARTICULO 3º.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Correa Analía
Directora

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**
**DECRETO Nº 0365.23.040.-**
**EXPEDIENTE N° 16-1405-2023-1 c/Agdo. N° 16-1697-2023-1 .-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-**
**EL INTENDENTE MUNICIPAL**
**DE SAN SALVADOR DE JUJUY**
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Licitaci6n Publica Nº 05/2023, convocado para la adquisici6n de indumentaria 1º y 2° entrega del año 2023 destinada al personal que presta servicios en dicha Unidad de Organización, conforme Pedido de Provisión Nº 30 91 2023 y para el personal que presta servicios en el ascensor urbano, conforme Pedido de Provisión N° 30 119 2023, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Cinco Mil Ochocientos Cuarenta *y* Nueve ($ 58.305.849,00), erogaci6n que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada a tal fin. La apertura de Sobres está prevista para el día 16 de marzo de 2023, a horas diez (10:00) en el Salón de los intendentes ubicado en el primer piso de Municipalidad de San Salvador de Jujuy sito en Avda. El Éxodo N° 215; o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultare inhábil. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, en la Direcci6n General de Compras y Suministros. -

**ARTICULO 2°.-** Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas en la Direcci6n General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy de conformidad a lo establecido en el pliego de bases y condiciones, asimismo las muestras deberán presentarse adjuntas a la oferta con la descripci6n y/o especificaci6n técnica correspondiente en caja/s cerrada/s, siguiendo las mismas especificaciones que el sobre de oferta las que serán abiertas el día y hora indicado en el pliego.-

**ARTICULO 3°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y Anexo I, del llamado a Ucitaci6n Publica N° 05/2023, obrante de fs. 14 a 39 del Expte. Agdo. N° 16-1697-2023-1. Los Pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposici6n de los interesados en la Direcci6n General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. Éxodo N° 215 de lunes a viernes de 9 a 13 hs.-

**ARTICULO 4°.-** Conf6rmese la Comisi6n de Pre adjudicaci6n para el estudio y evaluaci6n de las propuestas a presentarse en la Licitaci6n Publica N° 05/2023, la que estará integrada para funcionarios pertenecientes a la Direcci6n General de Auditoria Interna, Direcci6n General de Compras y Suministros, Procuraci6n, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Obras Públicas, Secretaria de Servicios Públicos y Secretaria de Gobierno, quienes efectuaran el informe pertinente de acuerdo a la conveniencia econ6mica y técnica de acuerdo a las características requeridas para el Municipio.-

**ARTICULO 5°.-** Por intermedio de la Direcci6n General de Compras y Suministros, procédase a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las firmas proveedoras interesadas en participar de la presente Licitaci6n Publica.-

**ARTICULO 6°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal por el término de un día y en el Boletín Oficial de la Provincia por tres días. Pase para su conocimiento a las siguientes dependencias: Direcci6n General de Compras y Suministros, Direcci6n General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Direcci6n Notarial, Direcci6n General de Transite y Transporte y Direcci6n General de Auditoría Interna Municipal. Asimismo, remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinaci6n General de Comuniicaci6n a los efectos de proceder a su publicaci6n por dos días, en dos diarios de circulaci6n local. -

Arq. Raúl Jorge
Intendente
**24-27 FEB. 01 MAR.**

## PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1948 Letra: W- Año: 2022**, caratulado: DRA. CHURQUINA, NORMA B. APOD. SOLIC. REC. PER. JURID. POLIT. PART. MUNIC: **JUNTOS POR MONTERRICO** ÁMB. Monterrico se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de febrero de 2023. /// Atento a la presentación efectuada a fs. 1/30 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Dra. Norma Beatriz Churquina, en su carácter de apoderada de la agrupación política municipal JUNTOS POR MONTERRICO y, por constituido domicilio legal sito en calle Coronel Puch 465 Dpto. 5to A de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico- política municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Monterrico. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1º) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la agrupación política JUNTOS POR MONTERRICO, solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Monterrico. 2º) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola-Presidente.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de febrero de 2023.-

**24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. Nº 22395-22392 $2.850,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CESION DE ACCIONES DE TRAVIL SAS, CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL .- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 29 días del mes junio del año dos mil veintidós comparecen los Sres. VILTE DANIEL ALEJANDRO DNI 30.399.364,.CUIL 23-30399364-9, Y EL SR. VILTE EDUARDO AVELINO DNI 8.012.104 CUIL 20-08013104-1 ambos con domicilio las Heras Nº 1035, San salvador de Jujuy, provincia de Jujuy por una parte, en adelante denominado “CEDENTES”, y por la otra parte, los Sres. WILFREDO SORIANO, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de identidad número 23.728.571, CUIL 20-23728571-9, Domiciliado en calle 7 de octubre S/N de la localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, y FORTUNATO SORIANO, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de identidad número 17.317.731 CUIL 20-17317731-4 Domiciliado en calle sin nombre domicilio sin numero de la localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques en adelante “CESIONARIOS”, con el objeto de celebrar la presente cesión de paquete accionario, que se compone de las siguientes cláusulas y manifestaciones: **CLAUSULA PRIMERA**: Que LOS CEDENTES son propietarios, en conjunto, de un total de quinientas mil acciones (500.000) de la S.A.S. denominada **TRAVIL**, siendo del Sr. VILTE DANIEL ALEJANDRO un total de doscientos cincuenta mil (250.000) acciones , y del Sr. VILTE EDUARDO AVELINO un total de doscientos cincuenta mil (250.000) acciones.- **CLAUSULA SEGUNDA**: Por este acto EL CEDENTE Sr. VILTE DANIEL ALEJANDRO, cede al Sr WILFREDO SORIANO. la totalidad de acciones que posee ( 250.000 acciones ) de la Sociedad por Acciones Simplificada referenciada colocando al Sr. WILFREDO SORIANO en la misma situación y posición jurídica que el Sr DANIEL VILTE detentaba en la sociedad.- Así también por este acto EL CEDENTE Sr. VILTE EDUARDO AVELINO, cede al Sr FORTUNATO SORIANO la totalidad de acciones que posee (250.000 acciones) de la Sociedad por Acciones Simplificada referenciada colocando al Sr. FORTUNATO SORIANO en la misma situación y posición jurídica que el SR EDUARDO VILTE detentaba en la sociedad.- **CLAUSULA TERCERA:** Los CEDENTES manifiesta que no se encuentra inhibidos para disponer de sus bienes y derechos, agregando además que antes de ahora no se ha efectuado cesión de derechos ni transacción alguna sobre los derechos o acciones acá transados a persona ajena a la presente, como así también manifiesta que los derechos no se encuentran embargados ni sujetos a medida cautelar alguna. **CLAUSULA CUARTA**: Como contraprestación la CESIONARIA abona a la CEDENTE la suma de pesos dos millones ($2.000.000), cantidad ya percibida por la cedente, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. **CLAUSULA QUINTA**: La CEDENTE, se obliga a notificar de la presente cesión a la sociedad; y realizar la inscripción en los libros correspondientes en una plazo no mayor de 30 días corridos de la firma del presente, pudiendo dicho plazo ser prorrogado ante adenda contractual entre las partes del presente.- **CLAUSULA SEXTA:** la Gerencia, atento a lo supra detallado y lo establecido en articulo séptimo de contrato constitutivo de TRAVIL SAS, será detentada a partir de la presente por el Sr. Wilfredo Soriano, debiéndose computarse los plazos de duración en dicho cargo desde la firma de la presente, constituyéndose como cabeza de órgano de administración con todas las facultades y derechos descriptos en cláusula séptima, subsiguientes y concordantes de contrato constitutivo de la SAS de referencia; por este acto presta plena conformidad el Sr. FORTUNATO SORIANO.- **CLAUSULA SÉPTIMA:** los CESIONARIOS declaran y manifiestan que TRAVIL SAS detentara como nuevo correo electrónico sito wsoriano_@hotmail.com, así también que el nuevo domicilio social será sito calle Amapola Nº 556 esquina las camelias, Barrio Chijra, san salvador de Jujuy , provincia de Jujuy.- Mediante la presente se declara que brindan y dan autorización y poder para la inscripción de la presente ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, como así también a la realización de todo tramite que este proceso requiera al Dr. Meyer Alejandro Jorge, Abogado M.P.3115. Las partes constituyen sus domicilios en los denunciados en el encabezamiento para todos los efectos derivados del presente contrato. Ambas partes acuerdan someterse ante cualquier controversia suscitada con motivo de la presente cesión a la

competencia ordinaria de los tribunales de la ciudad de S.S. de Jujuy. Se suscriben a la presente cuatro copias.- ACT. NOT. Nº B 00709345- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI. TIT. REG. Nº 21- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION Nº 104-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-538/2022.-
ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**01 MAR. LIQ. Nº 31484 $1.000,00.-**

---

DECLARACIÓN JURADA DE NO SER PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS, DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO; DECLARACIÓN JURADA DE CASILLA DE E-MAIL. DECLARACION JURADA DE ORIGEN DE FONDOS.- LOS ABAJO FIRMANTES: Don **WILFREDO SORIANO**, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de identidad número 23.728.571, CUIL 20-23728571-9, Domiciliado en calle 7 de octubre S/N de la localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, Y FORTUNATO SORIANO, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad Numero 17.317.731, CUIL 20-17317731-4, domiciliado en calle sin numero, de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques; de la Provincia de Jujuy, de profesión empresario manifestamos que: Mediante declaración jurada expresamos que NO somos personas políticamente expuestas.- Decimos bajo declaración jurada que los fondos utilizados para la compra del paquete accionario de la sociedad **TRAVIL SAS** son de origen lícitos, deviniendo en ahorros.- Decimos bajo declaración jurada que el domicilio social de la empresa TRAVIL SAS se sitúa en calle amapola N 556 esquina las camelias, barrio Chijra San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy.- Decimos bajo declaración jurada que el correo electrónico oficial de la empresa es wsoriano@hotmail.com.- ACT. NOT. Nº B 00705745- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI. TIT. REG. Nº 21- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION Nº 104-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-538/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**01 MAR. LIQ. Nº 31485 $800,00.-**

---

Declaración Jurada.- LOS ABAJO FIRMANTES: 1) Don **WILFREDO SORIANO**, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de identidad número 23.728.571, CUIL 20-23728571-9, casado en primeras nupcias con ELSA ROSARIA VASQUEZ, Domiciliado en calle 7 de octubre S/N de la localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, de profesión empresario. 2) Don **HECTOR FORTUNATO SORIANO**, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 17.317.731, CUIL 20-17317731-4, casado en primeras nupcias con EMILIA CECILIA PUCA, domiciliado en calle S/N nº S/N, de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques; de profesión empresario manifestamos que: Mediante declaración jurada expresamos y manifestamos que no nos encontramos alcanzados ente las incompatibilidades e inhibiciones determinadas en los Art. 157 y 264 de Ley 19.550.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
**RESOLUCION Nº 104-DPSC/2023-**
**CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-538/2022.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Alejandro jorge Meyer, en carácter de apoderado de la firma TRAVIL S,A.S, solicita, la INSCRIPCION DE CESION DE ACCIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO DE LA FIRMA TRAVIL S.A.S., y,
**CONSIDERANDO:**
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**
**RESUELVE**
**ARTÍCULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Cesión de Acciones y Cambio de Domicilio Social de la firma TRAVIL S.A.S. del día 29 de junio del año 2022 de fs. 03/05 del expediente de referencia, Declaración Jurada de fs. 07 del expediente mencionado, ambas con firmas certificadas por el Escribano publico Guillermo Francisco Ricci Titular del Registro Notarial numero veintiuno, firmadas por Daniel Alejandro Vilte D.N.I. Nº 30.399.364, Eduardo Avelino Vilte D.N.I. Nº M 8.012.104, Wilfredo Soriano D.N.I. Nº 23.728.571 Y Fortunato Soriano D.N.I. Nº 17.317.731, diligencias a cargo del Dr. Alejandro Jorge Meyer.

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**01 MAR. LIQ. Nº 31485 $800,00.-**

---

Constitución de "CAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". -En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 31 días del mes de ENERO del año dos mil veintitrés entre los Sres. ALEJANDRO JORGE MEYER, DNI N° 32.850.433, CUIL N° 20-32850433-3 argentino, SOLTERO, mayor de edad, profesión ABOGADO, con domicilio real y legal en calle VILLAFAÑE Nº 578- B° SANTA ROSA, San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; SANDRA CECILIA MEYER, DNI N° 36.710.104, CUIL 27-36710104-6, argentina, SOLTERA, mayor de edad, profesión CONTADOR PUBLICO NACIONAL, con domicilio real y legal en calle VILLAFAÑE Nº 578– B° SANTA ROSA, San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina y CINTYA CAROLINA MEYER, DNI N° 42.349.413, CUIT N° 27-42349413-7 argentina, SOLTERA, mayor de edad, profesión COMERCIANTE, con domicilio real y legal en calle VILLAFAÑE Nº 578– B° SANTA ROSA, San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina quienes realizan esta manifestación en el carácter de declaración jurada: que actúan por sus propios derechos, que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad, así también manifiestan bajo declaración jurada que no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades e inhibiciones determinadas en los Art 157 y 264 de ley 19.550 y que en plenas facultades mentales vienen por la presente a constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , la que se regirá por

las cláusula y condiciones siguientes, y ley de sociedades Comerciales N° 19.550.- **PRIMERO:** La sociedad se denominará **"CAS S.R.L."** y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy específicamente sito en calle El Cerezo Nº 805 Bº Loteo Labarta San salvador de Jujuy. Pudiendo a simple mayoría del capital social modificar el domicilio social como así también establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.-. **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría simple de la Sociedad. **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: SERVICIO INMOBILIARIO: Prestación de servicios de ADMINITRACION alquiler, arrendamiento, compra y/o venta de bienes inmuebles, ya sean propios de la sociedad o de terceros actuando la sociedad en carácter de gestor_.- OBRAS CIVILES: administración y ejecución de proyectos de obras civiles, sea para la construcción de bienes inmuebles - casas, edificios, galpones, entre otros- sean propios o ajenos, sean estos para vender, arredrar o locar dichos inmuebles. DESAROLLO INMOBILIARIO: Prestación de servicios y ADMINITRACION de desarrollos inmobiliarios, sean estos divisiones o subdivisiones parcelarias, loteos, desarrollos para fines inmobiliarios- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede efectuar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras ante las entidades bancarias o crediticias, excluidas las reguladas por la Ley de entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público, así también para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **CUARTA:** El capital social se fija en suma de pesos argentinos SEIS CIENTOS MIL ($600.000). acordando los socios que el valor de las cuotas sociales quedara determinado por un valor de DIEZ MIL PESOS ARGENTINOS ($10.000,00) cada una, siendo por ello el capital total dividido en SESENTA cuotas sociales. Suscripta por los socios en las siguientes proporciones: VEINTE (20) cuotas sociales representativo al 33,3 % de cuotas sociales o un tercio (1/3) del total de capital social favor del Sr. MEYER ALEJANDRO JORGE, VEINTE, (20) cuotas sociales representativo al 33,3 % de cuotas sociales o un tercio (1/3) del total de capital social favor de la Srta. MEYER SANDRA CECILIA, y VEINTE y (20) cuotas sociales representativo al 33,3 % de cuotas sociales o un tercio (1/3) del total de capital social favor del Srta. MEYER CINTYA CAROLINA. Siendo en este acto integrado el veinticinco por ciento (25%) en efectivo moneda nacional Argentina y el setenta y cinco por ciento (75%) deberá ser integrado por los socios en partes iguales en especie en un plazo no mayor a un año desde la firma de la presente, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes se hará a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales; Se conviene que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarías. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.; **QUINTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin 1a autorización del voto favorable de la mayoría simple de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a trasmitir. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los otros socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado NO se considera que ha sido obtenida la autorización NO pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada, los socios no cedente realizara una terna de candidatos a la cual cederá las cuotas sociales, pudiendo el socio cedente optar entre estos en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, en caso de no contestación se considerara aceptada la terna siendo cedido al primero de esta lista. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.- **SEXTA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidos entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a1 administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **SEPTIMA**: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del GERENTE pudiendo, atento a lo determinado en art 157 de ley 19.550, ser socio o no, que actuará detentando facultades por una duración en el cargo que será de diez (10) años y podrán ser reelecto en los mismos términos. El Gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se elige como socios gerentes para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad al señor MEYER RICARDO MARCELO, CARGO QUE POR ESTE ACTO ACEPTA, SIRVIENDO LA PRESENTE COMO SUFICIENTE DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE CARGO. Se encuentra facultado el Gerente a librar poder general o especial para el cumplimiento del objeto social.- la sola firma obligara a la sociedad en operaciones que relacione con el giro social, queda prohibido comprometerla en obligaciones extrañas o fianzas a terceros, para operaciones ajenas al objeto de la sociedad se deberá tener la aprobación de la mayoría simple del capital social , por acta los socios podrán nombrar a más de una persona como gerente pudiendo estos actuar de manera indistinta o conjunta, pudiendo administrar solo una porción de la sociedad, otorgar poder especial o general a favor de terceras personas para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, administrativos, laborales tributarios o fiscales, contractuales y cualquier otro tema que se considere necesario y pertinente. Así mismo el gerente se encuentra facultado para tomar préstamo en dinero , garantizado o no, con hipotecas, prendas o fianzas, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, adquirir o vender bienes inmuebles, muebles registrables o no registrables, automotores, trasferir, dar y tomar posesión , y realizar sin limitación algunos de todos los actos de administración y disposición necesaria para la actividad empresarial , permutar, dar y recibir en pago, transar , celebrar contratos de locación, renovarlos y rescindirlos, asi como el otorgamiento de contratos típico y atípico de cualquier naturaleza. Realizar todo tipo de actos, tramites y gestiones ante Autoridades Administrativas Municipales, Provinciales o Nacionales, dela Dirección de Industria y Comercio , Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva , AFIP, Asociaciones Gremiales , Organismos Previsionales, Instituciones Públicas o Privadas, Provinciales , Nacionales o Internacionales, Entes de fomento, crédito y desarrollo, siendo la presente mención simplemente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capas para a efectuar todos los actos jurídicos y patrimonial necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **OCTAVA**: El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados. **NOVENA**: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el socio Alejandro Jorge Meyer, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente. **DECIMA**: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta y uno de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si correspondiere. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de les gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos y del síndico. **DECIMO PRIMERA**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de alguno de los socios En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la

convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. **DECIMO SEGUNDA**: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. **DECIMO TERCERA**: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios presentes. **DECIMO CUARTA**: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **DECIMO QUINTA**: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio financiero. - **DECIMO SEXTA**: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el socio gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quien procederá a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **DECIMO SEPTIMA**:. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores o gerente; (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las CUOTAS SOCIALES. **DECIMO OCTAVA**: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente actuando a estos efectos conforme lo establecido en el Ley 19.550 Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **DECIMO NOVENA**: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle El Cerezo Nº 805 Bº Loteo Labarta San salvador de Jujuy, República Argentina. Asimismo, los socios declaran que el correo electrónico de la sociedad es: cas.inmobiliariajujuy@gmail.com. 2. CAPITAL SOCIAL - Suscripción: los socios suscriben el 100% del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario en Banco Macro S.A., y el 75% restante dentro del año contado desde la fecha de constitución de la sociedad en especie. 3. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: El compareciente, en su carácter de representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- 4. AUTORIZACIONES. Autorizar al Dr. Meyer Alejandro Jorge, D.N.I. N° 32.850.433, Mat. Prof. N° 3115, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy o entidad que la remplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. 5. REPRESENTANTE LEGAL: Se designa como representante legal en carácter de Gerente a: MEYER RICARDO MARCELO, DNI N° 13.550.120 CUIT N° 20-13550120-5 argentino, casado, mayor de edad, profesión INGENIERO, con domicilio real y legal en calle El Cerezo Nº 805 Bº Loteo Labarta San salvador de Jujuy, República Argentina, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida "CAS S.R.L..", por lo que previa lectura y ratificación, se firman en prueba de conformidad CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo. - ACT. NOT. Nº B 00749065- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI. TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION Nº 68-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-043/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**01 MAR. LIQ. Nº 31470 $1.200,00.-**

---

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN UIF Nº 11/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Y DOMICILIO. Los Sres. **ALEJANDRO JORGE MEYER**, DNI N° 32.850.433, CUIL N° 20-32850433-3 argentino, SOLTERO, mayor de edad, profesión ABOGADO, con domicilio real y legal en calle VILLAFAÑE Nº 578 – B° SANTA ROSA, San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; **SANDRA CECILIA MEYER**, DNI N° 36.710.104, CUIL 27-36710104-6, argentino, SOLTERO, mayor de edad, profesión CONTADOR PUBLICO NACIONAL, con domicilio real y legal en calle VILLAFAÑE Nº 578 – B° SANTA ROSA, San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina y **CINTYA CAROLINA MEYER**, DNI N° 42.349.413, CUIT N° 27-42349413-7argentino, SOLTERO, mayor de edad, profesión COMERCIANTE, con domicilio real y legal en calle VILLAFAÑE Nº 578 – B° SANTA ROSA, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina declaran bajo fe de juramento que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que el domicilio de la sede social se encuentra ubicado en El Cerezo Nº 805 Bº Loteo Labarta San salvador de Jujuy, República Argentina y su correo electrónico es cas.inmobiliariajujuy@gmail.com Así mismo damos cuenta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Se firma en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días 31 días del mes de enero del año 2023.- ACT. NOT. Nº B 00749062- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI. TIT. REG. Nº 45. S. S. DE JUJUY– JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
**RESOLUCION Nº 68-DPSC/2023-**
**CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-043/2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ALEJANDRO JORGE MEYER, en carácter de APODERADO DE "CAS S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**
**RESUELVE**
**ARTÍCULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 31 de enero de 2023 y Declaración Jurada de "CAS S.R.L." cuyas copia obra en autos.
**ARTÍCULO 2º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
**01 MAR. LIQ. Nº 31471 $800,00.-**

---

CONSTITUCION DE "SERVICIOS MINEROS SORVIL (S.M.S.) " SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 27 días del mes de ENERO del año dos mil veintitrés entre los Sres. SORIANO FABIO ENRIQUE ANGEL, DNI N° 42.034.270, CUIL N° 20-42034270-6 argentino, SOLTERO, mayor de edad, profesión EMPLEADO, con domicilio real y legal en calle SANTO DOMINGO S/Nº– B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina; SORIANO ABEL GUIDO, DNI N° 26.003.974 , CUIL 20-26003974 -2, argentina, CASADO, mayor de edad, profesión EMPLEADO, con domicilio real y legal en calle calle SANTO DOMINGO S/Nº– B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina; FELIPA VILTE, DNI N° 26.717.943, CUIT N° 27-26717943 -9 argentina, CASADA, mayor de edad, profesión EMPLEADA, con domicilio real y legal en calle SANTO DOMINGO S/Nº – B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina, SORIANO BRIAM GABRIEL, DNI N° 42.528.598, CUIL N° 20-42528598 -0 Argentino, SOLTERO en, mayor de edad, profesión EMPLEADO, con domicilio real y legal en calle SANTO DOMINGO S/Nº – B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina quienes realizan esta manifestación en el carácter de declaración jurada: que actúan por sus propios derechos, que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad, así también manifiestan bajo declaración jurada que no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades e inhibiciones determinadas en los Art 157 y 264 de ley 19.550 y que en plenas facultades mentales vienen por la presente a constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , la que se regirá por las cláusula y condiciones siguientes, y ley de sociedades Comerciales N° 19.550.- **PRIMERO:** La sociedad se denominará **"SERVICIOS MINEROS SORVIL S.R.L."** y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy específicamente sito en calle SANTO DOMINGO S/Nº – B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina. Pudiendo a simple mayoría del capital social modificar el domicilio social como así también establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de CINCUENTA (50) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría simple de la Sociedad. **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATRIALES PARA LA CONSTRUCCION: ejecución de servicio transportes de elementos para la construcción , sean estos áridos, bloques, cemento o cualquier otro elemento necesario para la realización de de obras civiles, sea para la construcción de bienes inmuebles - SERVICIO DE REGADO DE CAMINOS **:** Prestación de servicios de regado a través de camiones con tanques cisternas, siendo estos para caminos , rutas o sendero de transito.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede efectuar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras ante las entidades bancarias o crediticias, excluidas las reguladas por la Ley de entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público, así también para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **CUARTA:** El capital social se fija en suma de pesos argentinos QUINIENTOS MIL ($500.000). Acordando los socios que el valor de las cuotas sociales quedara determinado por un valor de CINCO MIL PESOS ARGENTINOS ($5.000,00) cada una, siendo por ello el capital total dividido en CIEN cuotas sociales. Suscripta por los socios en las siguientes proporciones: VEINTICINCO (25) cuotas sociales representativo al 25 % de cuotas sociales favor del Sr. SORIANO FABIO ENRIQUE ANGEL, VEINTICINCO (25) cuotas sociales representativo al 25 % de cuotas sociales favor del Sr. SORIANO ABEL GUIDO, VEINTICINCO (25) cuotas sociales representativo al 25 % de cuotas sociales favor del Sra. FELIPA VILTE, VEINTICINCO (25) cuotas sociales representativo al 25 % de cuotas sociales favor del Sr, SORIANO BRIAM GABRIEL,. Siendo en este acto integrado el veinticinco por ciento (25%) en efectivo moneda nacional Argentina y el setenta y cinco por ciento (75%) deberá ser integrado por los socios en partes iguales en especie en un plazo no mayor a un año desde la firma de la presente, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes de hará a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales; Se conviene que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarías. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.; **QUINTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin 1a autorización del voto favorable de la mayoría simple de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a trasmitir. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los otros socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado NO se considera que ha sido obtenida la autorización NO pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada, los socios no cedente realizara una terna de candidatos a la cual cederá las cuotas sociales, pudiendo el socio cedente optar entre estos en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, en caso de no contestación se considerara aceptada la terna siendo cedido al primero de esta lista . A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.- **SEXTA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidos entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a1 administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **SEPTIMA**: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del GERENTE pudiendo atento a lo determinado en Art. 157 de ley 19.550 ser socio o no, que actuarán detentando facultades por una duración en el cargo será de CINCO (5) años y podrán ser reelectos en los mismos términos. El Gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se elige como socios gerentes para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad a la Sra. FELIPA VILTE, CARGO QUE POR ESTE ACTO

ACEPTA, SIRVIENDO LA PRESENTE COMO SUFICIENTE DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE CARGO. Se encuentra facultado el Gerente a librar poder general o especial para el cumplimiento del objeto social.- la sola firma obligara a la sociedad en operaciones que relacione con el giro social, queda prohibido comprometerla en obligaciones extrañas o fianzas a terceros, para operaciones ajenas al objeto de la sociedad se deberá tener la aprobación de la mayoría simple del capital social , por acta los socios podrán nombrar a más de una persona como gerente pudiendo estos actuar de manera indistinta o conjunta, pudiendo administrar solo una porción de la sociedad, otorgar poder especial o general a favor de terceras personas para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, administrativos, laborales tributarios o fiscales, contractuales y cualquier otro tema que se considere necesario y pertinente. Así mismo el gerente se encuentra facultado para tomar préstamo en dinero , garantizado o no, con hipotecas, prendas o fianzas, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, adquirir o vender bienes inmuebles, muebles registrables o no registrables, automotores, trasferir, dar y tomar posesión , y realizar sin limitación algunos de todos los actos de administración y disposición necesaria para la actividad empresarial , permutar, dar y recibir en pago, transar , celebrar contratos de locación, renovarlos y rescindirlos, asi como el otorgamiento de contratos típico y atípico de cualquier naturaleza. Realizar todo tipo de actos, tramites y gestiones ante Autoridades Administrativas Municipales, Provinciales o Nacionales, de la Dirección de Industria y Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva, AFIP, Asociaciones Gremiales, Organismos Previsionales, Instituciones Públicas o Privadas, Provinciales , Nacionales o Internacionales, Entes de fomento, crédito y desarrollo, siendo la presente mención simplemente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capas para a efectuar todos los actos jurídicos y patrimonial necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **OCTAVA**: El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados. **NOVENA**: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el socio SORIANO FABIO ENRIQUE ANGEL, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente. **DECIMA**: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta y uno de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de les gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos y del síndico. **DECIMO PRIMERA**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de alguno de los socios En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. **DECIMO SEGUNDA**: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos. Representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. - **DECIMO TERCERA**: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios presentes. **DECIMO CUARTA**: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **DECIMO QUINTA**: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio financiero. - **DECIMO SEXTA**: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el socio gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quien procederá a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **DECIMO SEPTIMA**: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores o gerente; (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las CUOTAS SOCIALES. **DECIMO OCTAVA**: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente actuando a estos efectos conforme lo establecido en el Ley 19.550 Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **DECIMO NOVENA**: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle SANTO DOMINGO S/Nº – B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina. 2. CAPITAL SOCIAL - Suscripción: los socios suscriben el 100% del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario en Banco Macro S.A., y el 75% restante dentro del año contado desde la fecha de constitución de la sociedad en especie.3. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: El compareciente, en su carácter de representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- 4. AUTORIZACIONES. Autorizar al Dr. Meyer Alejandro Jorge, D.N.I. N° 32.850.433, Mat. Prof. N° 3115, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy o entidad que la remplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. 5. REPRESENTANTE LEGAL: Se designa como representante legal en carácter de Gerente a: FELIPA VILTE, DNI N° 26.717.943 , CUIT N° 27-26717943 -9 argentina, CASADA en primeras nupcias con el Sr. Abel soriano, mayor de edad, profesión EMPLEADA, con domicilio real y legal en calle SANTO DOMINGO S/Nº – B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida "**SERVICIOS MINEROS SORVIL (S.M.S.)" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.", por lo que previa lectura y ratificación, se firman en prueba de conformidad CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ACT. NOT. Nº B 00744925- ESC.GUILLERMO FRANCISCO RICCI. TIT. REG. Nº 21. S. S. DE JUJUY– JUJUY.-

RESOLUCION Nº 64-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-042/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**01 MAR. LIQ. Nº 31470 $1.200,00.-**

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN UIF Nº 11/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Y DOMICILIO SOCIAL.- Los Sres. **SORIANO FABIO ENRIQUE ANGEL**, DNI N° 42.034.270, CUIL N° 20-42034270-6 argentino, SOLTERO, mayor de edad, profesión EMPLEADO, con domicilio real y legal en calle SANTO DOMINGO S/Nº – B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina; **SORIANO ABEL GUIDO**, DNI N° 26.003.974 , CUIL 20-26003974 -2, argentina, CASADO, mayor de edad, profesión EMPLEADO, con domicilio real y legal en calle SANTO DOMINGO S/Nº– B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina**; FELIPA VILTE,** DNI N° 26.717.943 , CUIT N° 27-26717943 -9 argentina, CASADA, mayor de edad, profesión EMPLEADA, con domicilio real y legal en calle SANTO DOMINGO S/Nº - B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina**, SORIANO BRIAM GABRIEL,** DNI N° 42.528.598, CUIL N° 20-42528598 -0 Argentino, SOLTERO en, mayor de edad, profesión EMPLEADO, con domicilio real y legal en calle SANTO DOMINGO S/Nº – B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina declaran bajo fe de juramento que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que el domicilio de la sede social se encuentra ubicado en calle SANTO DOMINGO S/Nº – B° CENTRO, SUSQUES, Provincia de Jujuy, República Argentina Así mismo damos cuenta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Se firma en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días 27 días del mes de enero del año 2023.- ACT. NOT. Nº B 00744925- ESC.GUILLERMO FRANCISCO RICCI. TIT. REG. Nº 21. S. S. DE JUJUY– JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
**RESOLUCION Nº 64-DPSC/2023-**
**CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-042/2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ALEJANDRO JORGE MEYER, en carácter de APODERADO DE "SERVICIOS MINEROS SORVIL S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
**CONSIDERANDO:**
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**
**RESUELVE**
**ARTÍCULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de Sociedad de fecha 27 de enero de 2023 de "SERVICIOS MINEROS SORVIL S.R.L." cuyas copia obra en autos.
**ARTÍCULO 2º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
**01 MAR. LIQ. Nº 31470 $800,00.-**

Constitución de SANTO DOMINGO S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día seis de febrero de 2023 comparecen los Señores VILCA LIBERATO RUBEN, DNI N° 25.632.868, de nacionalidad argentino, nacido el 05 de abril de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Pellegrini N° 18 – B° Centro de la localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, provincia de Jujuy, CUIL N° 20-25632868-3; y CALISAYA ROBERTO ARIEL, DNI N° 34.095.975, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de abril de 1989, profesión: policía, estado civil: casado, con domicilio en la calle Las Heras N° 25 – B° 23 de Agosto de la localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, provincia de Jujuy, CUIL N° 20-34095975-3, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO**. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **SANTO DOMINGO S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Paraje Santo Domingo, Departamento Rinconada, provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO**. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: la explotación de servicios de transporte automotor de pasajeros en líneas regulares y servicios eventuales, mercaderías en general, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional. Constituye asimismo su objeto el servicio de almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. Constituye además su objeto social, la organización de viajes y turismo, actividades de organización, coordinación y comercialización de pasajes terrestres, aéreos y marítimos, y paquetes turísticos, con destino provincial, nacional e internacional. Constituye también su objeto, la elaboración y distribución de comidas para llevar y/o servir, instalar restaurantes, brindar servicio de lunch, catering, delivery y confitería. Constituye igualmente su objeto, la prestación de servicios complementarios de la actividad minera en general, tales como la provisión, selección y capacitación de recursos humanos y mano de obra, transporte de personas, alquiler de vehículos para transportes, realización de movimiento de suelo, mantenimiento de vehículos en general, prestación de servicio de catering y provisión de baños químicos, siempre vinculado a la actividad minera. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas privadas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO**. Capital: El Capital Social es de pesos un millón representado por mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO**. Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá

acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO**. Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO**. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley Nº 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**. Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**. Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la

reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se trataran únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**. Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificársele de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatorio al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**. Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por si o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectué a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a

toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5º o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**. Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y cotas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**. Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la Calle S/N – S/N° de la localidad de Paraje Santo Domingo, Departamento Rinconada, provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio VILCA LIBERATO RUBEN suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y el socio CALISAYA ROBERTO ARIEL suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular a VILCA LIBERATO RUBEN, DNI N° 25.632.868, de nacionalidad argentino, nacido el 05 de abril de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Pellegrini N° 18 – B° Centro de la localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, provincia de Jujuy, CUIL N° 20-25632868-3, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: vilcaruben@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: CALISAYA ROBERTO ARIEL, DNI N° 34.095.975, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de abril de 1989, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en la calle Las Heras N° 25 – B° 23 de Agosto de la localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, provincia de Jujuy, CUIL N° 20-34095975-3, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: arielrobertocalisaya@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. 4. Asimismo vienen por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es en Calle S/N – S/N° de la localidad de Paraje Santo Domingo, Departamento Rinconada, provincia de Jujuy. Que, se hacen responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- 5. AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor del Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP Nº 2189 y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. Nº B 00763606- ESC. ANDREA CARINA LACSI. TIT. REG. Nº 10. S. S. DE JUJUY– JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
**RESOLUCION Nº 093-DPSC/2023-**
**CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-053/2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO DE "SANTO DOMINGO S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
**CONSIDERANDO:**
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**
**RESUELVE**
**ARTÍCULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 6 de febrero de 2023 de "SANTO DOMINGO S.A.S." cuyas copia obra en autos.
**ARTÍCULO 2º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
**01 MAR. LIQ. Nº 31481 $1.200,00.-**

---

N° 8.- ESCRITURA NUMERO OCHO.- CONSTITUCION DE "AVECSA OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" OTORGADA POR JOSE JUAN ALBERTO MIRANDA.-En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a tres días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés, ante mí, MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial numero setenta y cinco, con asiento en esta ciudad, comparece el Señor: JOSE JUAN ALBERTO MIRANDA**,** DNI N° 20.811.577**,** CUIL N° 20-20811577-5, nacido el día 08/08/1969, hijo de Juan Miranda y Modesta Origüela, de cincuenta y tres años, comerciante, domiciliado real y legalmente en calle Colón N° 487, Barrio Alto Mariano Moreno de esta Ciudad**.-**Persona argentina, mayor de edad, capaz de entender y comprender la naturaleza de este acto, a quien identifico por exhibir el Documento Nacional de Identidad, conforme el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-Y dice: Que no registra a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que viene por este acto a CONSTITUIR la razón social denominada "AVECSA OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", declarando bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como así también que la sociedad SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **"AVECSA OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-SAS"** y tiene su domicilio legal en calle Valdivia Nº 815, Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de su constitución.-Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto**:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: CONSTRUC-TORA: MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DEL RAMO EN GENERAL DE LA CONSTRUC-CIÓN DE TODA ÍNDOLE, YA SEAN PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, OBRAS DE ARQUITECTURA, DE INGENIERÍA CIVIL Y/O INDUSTRIAL, SERVICIOS DE REPARACIONES O DE MANTENIMIENTOS INTEGRALES DE OBRAS, MONTAJES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, SERVICIO DE REPARACIONES, PROVISIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, ALQUILER DE EQUIPOS, COMPRAVENTA Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS Y BIENES MUEBLES y en general todo cuanto se relacione directa o indirecta-mente con obras y servicios de todo tipo y características.-La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.-Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas hu-manas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluídas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000,00), representado por cinco mil (5.000) acciones ordinarias escriturales, de $100 (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: el socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: JOSE JUAN ALBERTO MIRANDA, suscribe la cantidad de CINCO MIL (5.000,00) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de $100 (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-El capital social se integra en su totalidad, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, articulo 51 de la Ley 19.550, y artículos concordantes de ambas; con el aporte de bienes muebles, valuados en su totalidad en QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000,00), según Certificación Contable de Declaración Jurada de Manifestación de Bienes y Deudas realizada el dieciséis de Enero del corriente año por el Contador Público Nacional Daniel Alejandro Alderete, legalizada por el Consejo de Ciencias Eco-nómicas de esta Provincia, la cual en original tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349.-Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales según lo determine la reunión de socios.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.-La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.- **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el artículo 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo del Señor JOSE JUAN ALBERTO MIRANDA.-Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designa como Administrador suplente a la Señora ROSA MARIA MORALES, DNI N° 23.984.208.-Durante el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.-Para el supuesto que la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.-Durarán en el cargo por plazo indeterminado.-Asimismo, cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.-También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.-Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indi-que fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.-Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349.-Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa; en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.-Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoria-mente extraños al objeto social.-Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al

efecto.-Final-mente el Señor JOSE JUAN ALBERTO MIRANDA declara bajo fe de juramento que ni él ni la Señora ROSA MARIA MORALES se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Se encuentra a cargo del único socio, quien toma las decisiones referidas al instrumento constitutivo, o a la disolución de la sociedad, modificaciones del contrato, tales como la designación y revocación de administradores.-Para el caso que en un futuro deban realizarse reuniones de socios, estas se celebrarán cuando lo requiera el administrador.-La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.-También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.-Las reuniones se realizaran en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.-Las resoluciones que no importen modificación del contrato, la designación, y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.-Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.-Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.-Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-En cualquiera de los casos todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización**:** La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.-El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el SOCIO administrador, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.-Cancelado el pasivo, y reembolsado el capi-tal, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, que-dará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**: El socio declara bajo juramento de decir ver-dad que la sede social, principal asiento de sus actividades se encuentra en calle Valdivia N°815, Barrio Alto Mariano Moreno de esta Ciudad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: La Señora ROSA MARIA **MORALES,** DNI N° 23.984.208, CUIL N°27-23984208-4, nacida el día 12/03/1968, de cincuenta y cuatro años, hija de Julián Morales y Leonarda Ciares, comerciante, domiciliada real y legalmente en calle Valdivia N° 815, Barrio Alto Mariano Moreno de esta Ciudad**,** argentina, mayor de edad, identificada conforme al artículo 306 inciso a) del Có-digo Civil y Comercial de la Nación por tener el Documento Nacional de Identidad a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe; presente en este acto desde su inicio, acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y BENEFICIARIO FINAL: Los Señores JOSE JUAN ALBERTO MIRANDA y ROSA MARIA MORALES manifiestan que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.-Asimismo, y en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Señor JOSE JUAN ALBERTO MIRANDA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica, siendo el titular del cien por ciento (100%) de las acciones.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: CONFIERE autorización a favor de la escribana autorizante y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.- **ARTICULO DE-CIMO OCTAVO:** DECLARA BAJO JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: ingerazo2016@gmail.com.-II CONSTANCIAS NOTARIA-LES: La escribana autorizante deja constancia que se agregó al Legajo de Comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cuit/cuil de los otorgantes.-Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mi lo certifico.-Sigue a la de Poder General para Juicios.-Lo testado: "L": no vale; léase: "MORALES".-Hay dos firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: "Miranda José Juan Alberto-20811577" y "MORALES MARIA-23984208", esta mi firma y sello personal María L. Fernández Ríos.- CONCUERDA: Con Escritura Pública que paso al folio treinta de mi Protocolo, doy fe.-Para el socio expido PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento**.-** ESC. MARIA L. FERNANDEZ RIOS. ADS. REG. Nº 75. S. S. DE JUJUY– JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
**RESOLUCION Nº 094-DPSC/2023-**
**CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-057/2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA POR "AVECSA OBRAS Y SERVICIOS S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
**CONSIDERANDO:**
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**
**RESUELVE**
**ARTÍCULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura numero ocho (8) de fecha 3 de febrero de 2023 de "AVECSA OBRAS Y SERVICIOS S.A.S." cuyas copia obra en autos.
**ARTÍCULO 2º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
**01 MAR. LIQ. Nº 31469 $1.200,00.-**

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- GRANOS GENERALES S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de Marzo del año 2022, reunidos Don JUAN CARLOS GONZALEZ, DNI N° 17.562.421, argentino, mayor de edad, hábil, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en calle Santiago del Estero S/N, del Barrio Las Flores – Apolinario Saravia – Anta - Provincia de Salta, República Argentina y Don JOSE DE CALASANZ ROMERO**,** DNI N° 12.136.762, argentino, mayor de edad, hábil, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en calle Av. 9 de Julio S/N - Apolinario Saravia – Anta - Provincia de Salta, República Argentina, resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad por acciones simplificada que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA**: Nombre y Domicilio: La sociedad se denomina **"GRANOS GENERALES S.A.S"** y tendrá su domicilio legal dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras, con sede social en calle Juana Manuela Gorriti N° 688 del Barrio Gorriti, de ésta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **SEGUNDA**: Duración**:** La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prorroga ante el Registro Público de Comercio con una antelación mínima de treinta (30) días.- **TERCERA**: Objeto Social: Esta sociedad tiene por OBJETO la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o fuera del mismo, el: ACOPIO de semillas y granos en cualquiera de sus tipos y especies, ya sean hibridas (maíz, sorgo, girasol, etc.), ya sean autógamas (soja, trigo, etc.), como también, TRANSPORTE, IMPORTACION Y EXPORTACION y sobre todo su COMERCIALIZACIÓN, tanto en el mercado interior, exterior y bolsas de comercio.- **CUARTA**: Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos SEISCEINTOS MIL ($ 600.000.-) dividido en SEISCIENTAS ( 600.-) acciones de pesos UN MIL ($ 1.000.-), valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: JUAN CARLOS GONZALEZ suscribe TRESCIENTAS (300) ACCIONES, representativas del CINCUENTA por ciento (50 %) del capital social y, JOSE DE CALASANZ ROMERO suscribe en consecuencia TRESCIENTAS (300) ACCIONES, representativas del otro CINCUENTA por ciento (50%), del capital social. Las acciones se integran en dinero de la siguiente manera: JUAN CARLOS GONZÁLEZ Y JOSÉ DE CALASANZ ROMERO, integran en éste acto el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) por ciento del capital social en las proporciones indicadas ut –supra, y son representativas de la cantidad de pesos CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000), con la obligación de integrar el total del capital en el plazo de dos años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción del domicilio de la sociedad.- **QUINTA**: De la Administración Social: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o mas administradores quienes podrán actuar en forma individual e indistinta o de manera conjunta, pudiendo ser persona humana socios o no, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegibles. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- El administrador tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, de conformidad a los prescripto en el Art. 52 de la ley 23.749, rigiendo de manera supletoria el Art. 157 Y cc., de la Ley 19.550 y sus modificatorias y incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con: Banco de la Nación Argentina, Banco Macro Bansud S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santiago del Estero, y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000**).**- **SEXTA**: De las Resoluciones: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión o por consulta simultanea comunicando los socios sus votos a la Administración por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el Articulo 51 de la Ley 27.349 y en subsidio por lo establecido en el art. 159 de la Ley de Sociedades comerciales.- Las resoluciones Sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el Articulo 160 le la Ley 19.550 y sus modificatorias. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en éste instrumento (Artículo 159, último párrafo de la ley 19.550).- **SEPTIMA:** Cesión de acciones: Las acciones son libremente transmisibles, siendo de aplicación el artículo 48 de la ley 27.349.- **OCTAVA**: Del Balance y Libros: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La administración confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días (Art.58 de la ley 27.349).- **NOVENA**: De las Reservas: De las ganancias realizadas y líquidas que resulten del Balance General se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (artículo 41 de la ley 27.349); el importe que fije la reunión de socios para retribución de los administradores; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **DECIMA**: De la Fiscalización: La Fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Administración con una antelación mínima de diez (10) días.- **DECIMA PRIMERA**: Retiro de Socios: El socio que desease retirarse de la Sociedad durante la vigencia del Contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso. Sus socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta quince (15) días después de notificados.- El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte (20%) por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, actualizables y sin interés.- El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus socios y conforme a lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550 y modificatorias.- En éste caso se utilizara igual procedimiento al descripto anteriormente.- **DECIMA SEGUNDA**: Fallecimiento de Socio.- En caso de fallecimiento, o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante.- Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la Sociedad, se les abonara el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula décimo primera del presente contrato.- El haber se formará con el capital actualizado, según los valores resultantes de un Balance General que a tal fin se confeccionara, más las Reservas Legales que hubiese, más las Utilidades no distribuidas o menos las Perdidas que hubiese acumuladas.- Si existiesen saldos deudores o creedores en cuentas corrientes, se debitaran o sumaran al haber según corresponda.- **DECIMA TERCERA**: De la Disolución: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 55, 56 de la ley de 27.349 y 94 de la ley 19.550.- **DECIMA CUARTA:** De la Liquidación: La liquidación será practicada por el o los Administradores o una tercera persona designada como tal por los socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsara el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de la Ley de Sociedades Comerciales y sus Modificatorias.- **DECIMA QUINTA**: Divergencias Sociales.- Cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivado de la interpretación de éste contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a ) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial, renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentre establecida legalmente la Denominación.- la Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicaron en todo lo que fuera previsto en éste contrato.- **DECIMA SEXTA:** Designación de autoridades: En este acto los socios acuerdan: a) Designar al señor MARTIN MIGUEL SALVADORES, DNI N° 30.232.643 como ADMINISTRADOR, quien durara en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA.- Queda además establecido, que el señor Administrador, es la persona que se encargara de gestionar las inscripciones ante los organismos de recaudación impositivas federal, provinciales y municipales.-, la obtención de la clave fiscal.- **DECIMA SEPTIMA:** Poder especial: se establece también en éste acto otorgar poder especial al Dr. Jorge David Albesa para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente

contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149, 2do. Párrafo de la ley 19.550. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.- En prueba de conformidad y de buena fé entre las partes se firman seis (4) ejemplares del mismo tenor.- ACT. NOT. Nº B 00692598- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. Nº 79- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION Nº 891-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-376/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**01 MAR. LIQ. Nº 31472 $1.200,00.-**

---

DECLARACION JURADA DE ADEPTACION DE CARGO DE ADMINISTRADOR.- Que, habiéndose designado en el cláusula sexta del contrato de constitutivo de "**GRANOS GENERALES S.A.S**" como administrador al **Sr. MARTIN MIGUEL SALVADORES**, DNI N° **30.232.643**, con domicilio en calle Sarmiento esq. Ex Combatientes de Malvinas, Barrio La Fábrica, Localidad de Saravia Salta, es que por éste acto el Sr. Administrador ACEPTA el cargo bajo la presente figura de DECLARACION JURADA**,** conforme lo requerido mediante dictamen de fecha 06 de Agosto del 2022 del Sr. Director de Sociedades Comerciales Dr. LUIS RAUL PANTOJA.- En prueba de conformidad y de buena fe, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor a los efectos de ser presentados en la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, a los 28 días del mes de Octubre del 2022.- ACT. NOT. Nº B 00714990- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON. ADS. REG. Nº 49- L. G. SAN MARTIN –JUJUY.-

RESOLUCION Nº 891-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-376/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**01 MAR. LIQ. Nº 31472 $800,00.-**

---

DECLARACION JURADA DE DOMICILIO DE SEDE SOCIAL y DOMICILIO ELECTRONICO.- Don **JUAN CARLOS GONZALEZ**, DNI N° 17.562.421, argentino, mayor de edad, hábil, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en calle Santiago del Estero S/N del Barrio Las Flores- Apolinario Saravia- Anta- Provincia de Salta, República Argentina y Don **JOSÉ DE CALASANZ ROMERO**, DNI N° 12.136.762, argentino, mayor de edad, hábil, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en calle Av. 9 de Julio S/N – Apolinario Saravia – Anta - - Provincia de Salta, República Argentina bajo el carácter de declaración jurada, que la Sede Social de GRANOS GENERALES S.A.S, se encuentra ubicada de manera real y fáctica en calle Juana Manuela Gorriti N° 688 del Barrio Gorriti, de ésta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina y que en dicho lugar funciona de manera efectiva el centro principal de la dirección y administración de la actividades de la entidad. Por esta misma declaración se adjunta la dirección de correo electrónico de la empresa "facu.cazzu@mail.com".- ACT. NOT. Nº B 00692602- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO. ADS. REG. Nº 49- S. S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION Nº 891-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-376/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
**01 MAR. LIQ. Nº 31472 $800,00.-**

---

DECLARACION JURADA DE PERSONA NO EXPUESTA POLITICAMENTE.- Don **JUAN CARLOS GONZÁLEZ**, DNI N° 17.562.421, argentino, mayor de edad, hábil, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en Calle Santiago del Estero S/N del barrio Las Flores – Apolinario Saravia – Anta - Provincia de Salta - República Argentina, don **JOSÉ DE CALASANZ ROMERO**, DNI N° 12.136.762, argentino, mayor de edad, hábil, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en Calle Av. 9 de Julio S/N – Apolinario Saravia – Anta – Provincia de Salta, Republica Argentina y **MARTÍN MIGUEL SALVADORES**, DNI N° 30.232.643, con domicilio en Calle Sarmiento esq. Ex - combatientes de Malvinas, Barrio La Fabrica, Localidad de Saravia, Provincia de Salta, República Argentina, bajo el carácter de declaración jurada manifiestan de que no se encuentran comprendidas en la categoría de personas políticamente expuestas.- ACT. NOT. Nº B 00692610- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO. TIT. REG. Nº 79. S. S. DE JUJUY– JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
**RESOLUCION Nº 891-DPSC/2022-**
**CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-376/2022.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2022.-**
**VISTO:**
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. Jorge David Albesa, en carácter de apoderado de firma GRANOS GENERALES S.A.S., REF.: SOLICITA INSCRIPCION DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA FIRMA GRANOS GENERALES S.A.S. **CONSIDERANDO:**
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**
**RESUELVE**
**ARTÍCULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 15 de marzo de 2022 de la firma Granos Generales S.A.S. de fs. 09/12, Declaraciones Juradas de fs. 16,20 y 30, certificados por el Escribano Publico Rodrigo José Sueiro y Sueiro titular del Registro Notarial numero setenta y nueve, firmadas por Juan Carlos González, D.N.I. Nº 17.562.421, José de Calasanz Romero D.N.I. Nº 12.162.762 y Martín Miguel Salvadores D.N.I. Nº 30.232.643, diligencias a cargo del Dr. Jorge David Albesa.

**ARTÍCULO 2º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
**01 MAR. LIQ. Nº 31472 $800,00.-**

Nro. 171. ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO. SECCION "A". CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "LIAL S.R.L.".- En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Dieciocho días del mes de Octubre del año Dos mil veintidós, ante mí, Escribana Leticia del Valle Abud, Titular del Registro Notarial número Sesenta y uno, comparecen: Facundo Ignacio RAMIREZ. nacido el día Diecisiete de Agosto del año Mil novecientos noventa y siete, de veinticinco años de edad, documento nacional de identidad número 40.637.841, C.U.I.T. número 20-40637841-2, comerciante, y Damaris Amira VILCA, nacida el día Dieciocho de Agosto del año Dos mil cuatro, de dieciocho años de edad, documento nacional de identidad número 46.323.749, C.U.I.L. número 27-46323749-8, administrativa; ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad, solteros, con domicilio real y fiscal en calle República de Líbano número Trescientos ochenta y dos de esta Comuna, personas individualizadas dentro de los términos del inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación –Ley número 26994-, doy fe. Los Requirentes declaran: –Que no son pasibles de sentencia o declaración de capacidad restringida, por no encontrarse inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Unificado; -Que concurren a este acto por sus propios y personales derechos; y -Que es su voluntad constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, el Código Civil y Comercial de la Nación, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERO:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación **"LIAL S.R.L."**. La misma tendrá su domicilio legal y social en calle Paraguay número Ciento cincuenta y cuatro de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o representaciones en el interior o exterior del país. **SEGUNDO:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, permuta, distribución y comercialización en general de productos alimenticios, de librería y papelería, bebidas y artículos afines. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social. **TERCERO:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Dos millones ($ 2.000.000), representado por doscientas cuotas sociales de Pesos Diez mil ($10.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en este acto en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: Facundo Ignacio Ramírez suscribe ciento sesenta cuotas sociales de Pesos Diez mil ($10.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Un millón seiscientos mil ($ 1.600.000) que representa un 80 % del capital social; y Damaris Amira Vilca, suscribe cuarenta cuotas sociales de Pesos Diez mil ($ 10.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Cuatrocientos mil ($ 400.000) que representa un 20 % del capital social. La sociedad podrá proceder, previa resolución de los socios adoptada por la mayoría del capital social, a la emisión, suscripción e inscripción de CUOTAS SUPLEMENTARIAS del capital social, con el alcance previsto en el artículo 151 de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las aumenta y las hace exigibles sea inscripta en el Registro pertinente**. CUARTO**: DURACION: El plazo de duración de la sociedad se fija en Treinta años, contados a partir de la fecha de este documento notarial. Por tanto, los derechos y obligaciones de los socios que emergen del presente contrato, de la Ley 19.550 y sus modificatorias, comienzan a partir del día de la fecha. Este plazo podrá prorrogarse cuantas veces los socios lo consideren conveniente. **QUINTO:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un Socio Gerente, nombrándose en este acto al señor FACUNDO IGNACIO RAMIREZ, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad en todas sus actividades y negocios relacionados con entidades privadas y/o estatales, en la medida que los actos que realice tiendan al cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo hipotecar, prendar, gravar o dar fianzas ni garantías, como tampoco comprometer la firma social en actos extraños al objeto social, ni usar la firma para prestaciones a título gratuito o en negociaciones para provecho personal. El Gerente tendrá plenas facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen a él, incluso los regulados en el artículo 375 incisos *e)* a *i)* y *k)* del Código Civil y Comercial de la Nación. **SEXTO**: REUNION DE SOCIOS: Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses o cuando lo requiera cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente, al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. **SEPTIMO:** RESOLUCIONES: Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas conforme lo normado por el artículo 162 de la Ley de Sociedades Comerciales. La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse, siempre que estuviere presente la totalidad del capital social. Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato, la transformación, fusión, prórroga, reconducción, como el aumento del capital social, se adoptarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asambleas especiales, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, se necesitará además el voto de otro socio. **OCTAVO:** TRANSMISION DE CUOTAS SOCIALES: La cesión de cuotas sociales entre socios será libre. Respecto de terceros, sea a título gratuito u oneroso, se encuentra sujeta a lo siguiente: el socio que pretenda ceder sus participaciones deberá comunicarlo por medio fehaciente a cada uno de los otros socios, indicando el precio de la operación, la forma y condiciones de la cesión y los datos personales del cesionario, de conformidad a lo prescripto en el artículo 11, inciso 01 de la Ley Nº 19550. El plazo para prestar conformidad u oponerse será de diez días hábiles, contados desde la recepción de la notificación de cesión; si algunos de los socios denegare la conformidad, deberá indicar las causas. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad. En caso de impugnación del valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial, rigiendo a tal efecto las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. Pasados los treinta días, se considerará otorgada la conformidad. **NOVENO:** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio social será anual, comienza en el día de la fecha y finalizará el día Treinta y uno de Diciembre de cada año. Para la determinación de los resultados del ejercicio se aplicarán en general las normas técnicas contables y legales en vigencia. En esa fecha se confeccionará un balance general e inventario, que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días corridos de anticipación a la fecha de su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) a fondo de reserva legal, a la constitución de reservas facultativas siempre que respondieren a una prudente y razonable administración (artículo 70 in fine de la Ley de Sociedades Comerciales), y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. **DECIMO:** SUPUESTO DE MUERTE O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento o capacidad restringida de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad, por la cuota social del socio fallecido o con capacidad restringida, rigiendo en este supuesto las normas vigentes de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. En el caso de los herederos, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en ese lapso serán representados por el administrador judicial de la sucesión. **DÉCIMO PRIMERA**: SINDICATURA: La Sociedad prescindirá de Sindicatura, mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la misma ley. **DÉCIMO SEGUNDA**: DISOLUCION: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en la ley, la liquidación será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador. Extinguido el pasivo social, elaborará el balance final que una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible, lo será en proporción a los aportes efectivizados. **DÉCIMO TERCERA**: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para todos los efectos legales emergentes directa o indirectamente de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, constituyendo domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico**.** Declaración Jurada: El señor Ramírez y la Señora Vilca, manifiestan en el carácter de declaración lo siguiente: que no se encuentran incluidos o alcanzados por la nómina de personas políticamente expuestas; que siendo los únicos socios de la entidad, el domicilio legal en donde funcionará la dirección, administración y centro principal de los negocios de LIAL S.R.L. es en calle Paraguay número 154 de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen,

Provincia de Jujuy, República Argentina; que el correo electrónico de la sociedad de referencia es lialmayorista@hotmail.com. Constancia Notarial: a). de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 1817 AFIP- DGI, se consultó vía internet la condición tributaria invocada por las partes, doy fe; b). conforme Certificado Ley de fecha Cuatro de Octubre del corriente año, bajo el número 014165, los Requirentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, informe que en original agrego al Legajo de la presente, doy fe. Previa lectura y ratificación, expresan su conformidad los comparecientes y firman por ante mí, Escribana Actuante, que Certifico y Doy Fe.- Firmado: hay dos firmas ilegibles que pertenecen a Damaris Amira VILCA y Facundo Ignacio RAMIREZ, ante mí: ESCRIBANA LETICIA V. ABUD, está mi firma y sello notarial.- CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, la cual autoricé a los Folios números trescientos noventa y uno a trescientos noventa y tres, en el Protocolo del Registro Notarial número Sesenta y uno, del cual soy Titular, doy fe.- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO en tres fojas de Actuación Notarial números B-00211543 a B-00211545, para LIAL S.R.L., en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. Nº B 00233474- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD. TIT. REG. Nº 61- PERICO– JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
**RESOLUCION Nº 83-DPSC/2023-**
**CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-709/2022.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-**
**VISTO:**
Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD, en carácter de PERSONA AUTORIZADA POR "LIAL S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
**CONSIDERANDO:**
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**
**RESUELVE**
**ARTÍCULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura numero ciento setenta y uno (171) de fecha 18 de octubre de 2022 de LIAL S.R.L., cuyas copia obran en autos.
**ARTÍCULO 2º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
**01 MAR. LIQ. Nº 31473 $1.200,00.-**

## REMATES

**JOSE MADDALLENO**
**Martillero Judicial –**
**M.P. Nº 50**
JUDICIAL: BASE $578.608.- UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAMADRID Nº 356/360 – 6° PISO – Bº CENTRO – SAN SALVADOR DE JUJUY – OCUPADO.- El día 01 del mes de Marzo del año 2.023, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte Nº 796 esquina Río de la Plata – Bº Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. ENRIQUE R. MATEO – Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial – Sala II – Vocalía 4, en el **Expte. Nº C-200312/2022**, caratulado: "EJECUCION DE ASTREINTES EN EXPTE PRINCIPAL C-087757/2017: SEQUEIROS ALVAREZ, PABLO JUSTINIANO ADOLFO c/ SAVIO CONSTRUCCIONES S.A.", REMATARE en pública subasta, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, al mejor postor y con la base de la valuación fiscal de Pesos Quinientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ocho ($578.608), el inmueble individualizado como: UNIDAD FUNCIONAL 47, 6° PISO, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 1, MANZANA 49, PARCELA 22, PADRON A-93771, DOMINIO EN MATRICULA A-70767, ubicado en calle Lamadrid Nº 356/360 del Barrio Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad de SAVIO CONSTRUCCIONES – CUIT N° 30-67143667-5.- Superficie Unidad Funcional: 48,32 metros cuadrados.- El mismo se encuentra ocupado por el Sr. Daniel Longombardo en calidad de inquilino.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: CERT. CONST. HIPOTECA – fecha 18/02/2013.- ASIENTO 2: CERT. CONST. HIPOTECA – fecha 12/04/2013.- ASIENTO 3: CERT. CONST. HIPOTECA – fecha 29/04/2013.- ASIENTO 4: HIPOTECA en 1° GRADO: CANCELADA.- ASIENTO 5: EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 15/11/2021 – Cámara C. y C.- Sala II- Jujuy- Expte. Nº B-73354/16, caratulado: Cautelar de Aseguramiento de Bienes: Sequeiros Alvarez, Pablo J. A. c/ Savio Carlos E., Savio Construcciones S.A.", registrada: 01/12/2021.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera la Excma. Cámara.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Consultas al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2.023.- Dra. ANA ROMINA NEBHEN – Prosecretaria.-

**24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. Nº 31327 $1.100,00**

**JOSÉ ALFREDO MADDALLENO**
**Martillero Público Judicial MP N° 50**
SUBASTARÁ SIN BASE
Dr. Matías Leonardo Nieto – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 – Secretaría N° 15 del Centro Judicial San Pedro de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº D-008083/2014** caratulado: "EJECUCIÓN PRENDARIA: PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ NIETO, OSVALDO ALEJANDRO y FARFAN, JORGE RICARDO", comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Público José Maddalleno procederá a la venta en pública subasta al mejor postor, sin tasación y mediante dinero de contado, del automotor individualizado como marca: RENAULT, Tipo: SEDAN 4 PTAS, modelo: SYMBOL PACK 1.6 16v; AÑO: 2011, motor marca: RENAULT, Nº de motor: K4M670Q021340, chasis marca: RENAULT, Nº de chasis: 8A1LBMA15CL109556, DOMINIO: KPL-812, de propiedad del demandado Sr. OSVALDO ALEJANDRO NIETO, D.N.I.

Nº 25.763.509, en el estado que se encuentra y libre de gravámenes. La subasta se llevará a cabo el día 03 del mes de Marzo del año 2.022, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte esquina Río de la Plata – Bº Mariano Moreno de esta ciudad. Por consultas llamar al 388-4047128.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 08 DE FEBRERO DE 2023.- ANTE MI: DRA. MORIANA ABRAHAM MIRANDA- SECRETARIA.-

**27 FEB. 01/03 MAR. LIQ. Nº 31338 $1.100,00.-**

**FRANCO MARTINENGO**
**MARTILLERO JUDICIAL**
**MAT. PROF. N° 206**

Judicial Con Base: Un inmueble con todo lo edificado, ubicado en calle Tarrito Cuñado s/n, Barrio Villa Jardín de Reyes de esta ciudad. Depto. Dr. Manuel Belgrano - Provincia De Jujuy – Con Base de Pesos ($174.509,00) Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Nueve con 00/100 centavos (Valuación Fiscal) - DR. COSENTINI CARLOS MARCELO, Juez de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala TERCERA, Presidente de Trámite en el **Expte. Nº C-069.621/2016**: EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL Nº B-181.656/2007, caratulado: ALFREDO JAVIER CONTRERAS; JUAREZ ORIETA ROSA ELISABET c/ ORDOÑEZ JOSÉ FERNANDO; MEDINA ISMAEL JULIO y OTROS. - Comunica por tres veces (3) en cinco días (5 días) que el M.P.J. FRANCO MARTINENGO Mat. Prof. N° 206 (C.M.J.), teléfono cel.: 0388-155750146, rematará, el día 03 de marzo del 2023 a hs. 18,00, en la sede del Colegio Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, en publica subasta y al mejor postor. Comisión 5% a cargo del comprador (Comisión del Martillero en el acto) y con la base (Valuación Fiscal a fs. 210), de Pesos Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Nueve con 00/100 centavos. El 100% un Inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Ubicado en calle Tarrito Cuñado s/n - Barrio Villa Jardín de Reyes de esta ciudad. Propiedad Identificada Como: Parcela 14, Manzana 19, Padrón A-32.981, Matricula: A-43, Circ. 5, Sección 4, Dominio A-34-130-110. Perteneciente al Sr. Rivero Jaime Reinaldo (DNI 12.006.997). Según informe de gravámenes obrante en autos presenta los siguientes gravámenes: Informes de deuda de la Dirección Pcial. de Rentas a fs. 232, informe de deuda de Agua Potable S.E. de Jujuy, a fs 228, Municipalidad de San Salvador de Jujuy a fs. 239. Conforme acta de constatación en autos el inmueble se encuentra desocupado (Baldío) a fs. 258. El Martillero se encuentra facultado para recibir el 30% de seña, en el plazo de 24 hs. hábiles por transferencia y/o por depósito Bancario a la Cuenta del Expte N° C-069.621/2016: EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL Nº B181.656/2007, caratulado: ALFREDO JAVIER CONTRERAS; JUAREZ ORIETA ROSA ELISABET c/ ORDOÑEZ JOSÉ FERNANDO; MEDINA ISMAEL JULIO y OTROS.- Banco Macro Sucursal Tribunales. La documentación de la subasta (Acta de Remate y Boleta de Remate) será entregada en la presentación al Martillero actuante, de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles se dará por desierta la subasta con la perdida de la comisión y se cargaran las costas al postor remiso y saldo a la orden del juzgado. Las deudas se cancelarán con el producido de la subasta. Se ordenará el levantamiento de los gravámenes una vez aprobada la subasta. Edictos en el boletín oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. A los 21 días del mes de Diciembre del año 2.022.- Secretaria, Dra. Carolina Burry.-

**27 FEB. 01/03 MAR. LIQ. Nº 31454 $1.100,00.-**

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**
**Martillero Público Judicial**

BASE: $ 700.000.00 UN INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE RINCONADA 250 BARRIO PROVIDENCIA DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY.- S.S. el Sr. Juez de 1ra. Inst. N° 8 en lo C. y C. , Sec. N° 15, Dr. Matías L. Nieto en el **Expte. D-007019/14** caratulado: División de Condominio: GRACIELA DEL ROSARIO AVILA c/ MARÍA MAGDALENA DIARTE " , comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N ª 11 procederá a la venta en pública subasta ,dinero de contado y comisión de ley del 5% a cargo del comprador al finalizar la misma y CON BASE: DE $700.000.00, Un inmueble ubicado en calle Rinconada N° 250 B° Providencia de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, e individualizado como lote TRES de la Manzana 153 , Padrón D -4868 ,Matrícula D 8299 el que tiene las siguiente características: 10,00 m. de frente por igual contra fte.; por 21.00 m . de fondo en ambos costados, encerrando una sup. según planos de 210 m2 y Limita: al N. con Calle; al S. parte parcela 28 ; al E. Parte parcela 4 y O. parcela 2:,el que se encuentra ocupado conforme acta de constatación que rola a fjs 194 de autos, Los títulos de dominio y constancias de deudas, se encuentran agregados en autos, los que se cancelaran con el producido de la SUBASTA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA JUEVES 09 DE MARZO DEL AÑO 2023 HS 18 EN EL DOMICILIO DE CALLE SANTIAGO ALBARRACIN Nº 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.,. Estando el Martillero designado, facultado para recibir el 20% del monto obtenido en concepto de seña en el plazo de 24 Hs. Hábiles, mediante transferencia en CUENTA N° 5-204-09547784125 CBU 2850204750095477841255- Banco Macro y una vez acreditada la misma se procederá a entregar al comprador acta de remate .y en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. Hábiles de realizada la misma, se dará por desierta la subasta con la perdida de la comisión y se cargaran las costas al comprador remiso y el saldo del 80% restante deberá ser depositado en autos en las cuentas mencionadas dentro de los 5 días posteriores de aprobación de la subasta Edictos 3 veces en 5 días en el B-O. y diario local.- San Pedro de Jujuy, 07, de Febrero del 2023.-

**01/06/08 MAR. LIQ. Nº 22261 $1.100,00.-**

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. MARIS ELIANA RONDON, JUEZ del Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el expediente caratulado: "PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO: JOSE, ANA CECILIA hace saber que se han dictado las siguientes resoluciones: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Noviembre de 2022. AUTOS Y VISTOS: Los de este **Expte. Nº C-199.929/2022** caratulado: "PEDIDO DE **CONCURSO PREVENTIVO**: **JOSE, ANA CECILIA**", del que; RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- Declarar la APERTURA del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES de la Sra. ANA CECILIA JOSE CUIT Nº 27-25613576-6, con domicilio real en calle Francisco Cabello y Mesa Nº 970 del Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy (Art. 14, 288 y cctes. LCQ). 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el día 01 del mes de Diciembre del corriente año, a horas 09:00, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines líbrese el oficio respectivo y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos (Art. 14 inc. 2 LCQ). 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico, junto con los títulos justificativos de sus créditos, el día 27 del mes de Febrero del año 2023 (Art. 14 inc. 3 LCQ). 4.- Ordenar la anotación de la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, AFIP–DGI, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público,

Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas (Art. 14 inc. 6 LCQ). 5.- Decretar la Inhibición General para gravar y disponer bienes registrables de la Concursada. A tal efecto líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público, Registro de Marcas y Señales y Entidades Bancarias (Art. 14 inc. 7 LCQ). 6.- Ordenar la remisión a éste Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen contra la concursada, salvo excepción prevista en el Art. 21 LCQ; y prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión (Art. 21 inc. 1 LCQ); a tal efecto líbrense los oficios correspondientes a cada uno de los juzgados. 7.- Conceder a la presentante el término de cinco (5) días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados precedentemente. 8.- Intimar a la Concursada para que en el término de cinco (5) días de notificada de la presente, deposite judicialmente la suma de $20.000 para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la LCQ (Art. 14 inc. 8 LCQ). 9.- Fijar fecha para la presentación de los informes individuales por parte del Síndico (Art. 35 LCQ), el día 27 del mes de Abril del año 2023 (Art. 14 inc. 9 LCQ). 10.- Fijar el día 02 del mes de Junio del año 2023, para que el Síndico presente el Informe General previsto en el Art. 39 LCQ (Art. 14 inc. 9 LCQ). 11.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 04 del mes de Mayo del año 2023 a horas 09:00, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil; y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el día 19 del mes de Mayo del año 2023 (Art. 14 inc. 10 LCQ). 12.- Ordenar la publicación de edictos por la Concursada durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ, bajo apercibimiento de tenerla por desistida (Art. 14 inc. 4 y Art. 30 LCQ). 13.- Hacer saber al Síndico que resulte designado que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa unipersonal, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (Art. 14 inc. 12 LCQ). 14.- Notificar por cédula la presente resolución y las ulteriores por Ministerio de Ley (Art. 26 LCQ). Fdo. Dra. MARISA E. RONDON - JUEZ - Ante mi: Esc. SILVIA INES TABBIA - SECRETARIA.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2022.-Atento al sorteo efectuado por la Secretaría de Superintendencia, designase como SINDICO TITULAR del presente concurso al CPN JOSÉ DANIEL CONDORÍ, D.N.I. N° 26.451.921, quien deberá recibirse del cargo dentro de los CINCO días de notificado por barandilla de Mesa de Entradas de ésta Secretaría N°6, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, designase como síndicos suplentes a las CPN Sonia Gladis Leis, D.N.I. N° 17.595.121 (Primer suplente) y a la CPN Gilda Esther Valdiviezo, D.N.I. N° 12.006.949 (Segunda suplente).- Notifíquese Art. 154 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dra. MARISA E. RONDON - JUEZ - Ante mí: Esc. SILVIA INES TABBIA - SECRETARIA.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2022.-

**01/03/06/08/10 MAR. LIQ. Nº 31500 $2.000,00.-**

## EDICTOS DE MINAS

El DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2239-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 02-J-2023 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada **"MASA 17"**, sobre una superficie de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA HECTÁREAS CON OCHENTA Y CINCO ÁREAS (2.890,85 ha), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT Nº 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN OLAROZ CHICO y del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 85 y vta.), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PASO DE JAMA y OLAROZ CHICO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 90), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 77) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X7419500 Y3398500; P.2 X7419500 Y3401600; P. 3 X7427100 Y3401600; P. 4 X7427100 Y3403396.57; P. 5 X7426935.16 Y3403396.57; P. 6 X 7426906.1 Y3401992.93; P. 7 X7419954.5 Y3402137; P. 8 X7420054.23 Y3406957.55; P. 9 X7418400 Y3406957.55; P. 10 X7418400 Y3404700; P. 11 X7416218.47 Y3404700; P. 12 X7416218.47 Y3398557.57; P. 13 X7418926.34 Y 3398557.57; P. 14 X7418926.34 Y3398500; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM Nº 087/2022 del 09/07/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 7 de febrero de 2023.-

**22 FEB. 01/08 MAR. LIQ. Nº 31341 $1.800,00.-**

El DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2242-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 03-J-2023 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada **"MASA 20"**, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS CON SETENTA Y CUATRO ÁREAS (2.999,74 has), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT Nº 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN OLAROZ CHICO (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 80), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLAROZ CHICO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 90), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 83) (Arts. 2, 3, 45, 46, 50, 76 y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X7413841.41 Y3393318.5; P.2 X7413836.68 Y3394037.9; P. 3 X7413836.68 Y3395121.25; P. 4 X7412242.12 Y3395302.96; P. 5 X7410917.53 Y3395320.45; P. 6 X7410917.53 Y3398121.83; P. 7 X7409115.53 Y3398121.83; P. 8 X7409115.53 Y3394600; P. 9 X7412250 Y3394600; P. 10 X7412250 Y3390075; P. 11 X7414181.75 Y3390060.6; P. 12 X7414173.62 Y3388986.57; P. 13 X7417278.16 Y3388986.57; P. 14 X7417278.16 Y3393318.5; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM Nº 106/2022 del 08/09/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

**22 FEB. 01/08 MAR. LIQ. Nº 31342 $1.800,00.-**

DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 279-V-2004** ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de CUATRO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS con CUARENTA AREAS (4.382,40 ha.), en el Departamento RINCONADA, para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **MINA PIRQUITAS SA.,** CUIT Nº 30-67989306-4, sobre terrenos de titularidad del ESTADO PROVINCIAL, FRANCISCO BASALE, DESSY SILVERIO, FERNANDO MALENCHINI, FRANCISCO BARES, y MINA PIRQUITAS INC. (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles fs. 226/232 y 239/244 vta.), en terrenos ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN DE COYAHUAIMA (Informe de la Secretaria de Pueblos Indígenas, fs. 186), en los que no se afecta

parcela con trámites individuales para regularización de tierras fiscales rurales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs.182), conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs. 156 y 210), con las siguientes coordenadas: P.1: X 7495152 Y 3439990, P.2: X 7495152 Y 3448543.36, P.3: X 7494019.05 Y 3448543.36, P.4: X 7494019.05 Y 3443844.4, P.5: X 7494127.48 Y 3443845.75, P.6: X 7494130.5 Y 3443602.92, P.7: X 7494137.94 Y 3443002.97, P.8: X 7494019.05 Y 3443001.49, P.9: X 7494019.05 Y 3442990, P.10: X 7493079.29 Y 3442990, P.11: X 7493083.74 Y 3442632.67, P.12: X 7493088.72 Y 3442232.7, P.13: X 7492188.77 Y 3442211.48, P.14: X 7492183.81 Y 3442621.47, P.15: X 7492179.88 Y 3442937.57, P.16: X 7491221.65 Y 3442925.64, P.17: X 7490621.7 Y 3442918.18, P.18: X 7490626.68 Y 3442518.21, P.19: X 7489726.74 Y 3442507.01, P.20: X 7489721.77 Y 3442906.98, P.21: X 7490321.72 Y 3442914.45, P.22: X 7490316.75 Y 3443314.42, P.23: X 7490320.78 Y 3443314.83, P.24: X 7490319.64 Y 3443803.78, P.25: X 7489937.48Y 3443803.25, P.26: X 7489929.19 Y 3444193.51, P.27: X 7489937.76 Y 3444193.63, P.28: X 7489939.19 Y 3446193.82, P.29: X 7490344.92 Y 3446200.94, P.30: X 7490344.92 Y 3446794.69, P.31: X 7490095.4 Y 3446513.23, P.32: X 7490132.82 Y 3446480.06, P. 33: X 7489436.28 Y 3445694.35, P.34: X 7489473.69 Y 3445661.18, P. 35: X 7488976.17 Y 3445099.96, P. 36: X 7488920.05 Y 3445149.71, P.37: X7489417.57 Y 3445710.94, P. 38: X 7489380.16 Y 3445744.1, P.39: X 7490076.69 Y 3446529.81, P.40: X 7490039.28 Y 3446562.98, P.41: X 7490304.62 Y 3446862.3, P.42: X 7490267.21 Y 3446895.47, P.43: X 7490344.92 Y 3446983.13, P.44: X 7490344.92 Y 3447990, P.45: X 7487152 Y 3447990 y P.46: X 7487152 Y 3439990, debiendo los titulares sus herederos o toda persona que se considere con derecho, deducir oposición en el plazo de VEINTE DÍAS (20) días contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M. y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado.- Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local**.-** San Salvador de Jujuy, 16 de febrero de 2023.-

**01/10 MAR. LIQ. Nº 31461 $2.400,00.-**

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dra. CARMEN ANDREA RECCHIUTO – Prosecretaria, EN EL EXPTE. N° D-05892/14, caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES SUSE MARTIN MIGUEL C/ ERNESTE NEME SCHEIJ" CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL - SALA IV - VOCALÍA 11, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY**, procede a notificar el siguiente proveído: //San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2023. I.-Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Proveyendo presentación digital N.º 556764 de fecha 09-02-2023, por parte del Dr. Facundo Catriel Suse, téngase a la Municipalidad de Libertador Gral. San Martín por contestado el traslado conferido y por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir (Art. 534 in fine). III.-Atento al estado del trámite de la presente causa y al estado de la presente causa, de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado al Sr. Ernesto Neme Scheij L.E. N° 7.237.727 y a "quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 537º del C.P. Civil). Intímese a "quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local (art. 531, 532 del CPC). IV.- Hágase saber al letrado, que deberá presentar las diligencias mencionadas para su control y firma a través de la opción "Colaborativas" del SIGJ, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente providencia. V.- Notifíquese. FDO. ELECTRÓNICAMENTE: DRA. SILVIA ELENA YÉCORA – Presidente de Trámite – Ante mí: Dra. CARMEN ANDREA RECCHIUTO – Prosecretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Pedro de Jujuy, 14 de Febrero del 2023.-

**27 FEB. 01/03 MAR. LIQ. Nº 22385 $1.650,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

**MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"** (CUIT 30507950848) Conforme lo pactado en el Artículo 2.1. párrafo segundo del Contrato de Factoraje celebrado el día 03/07/19 ( el "Contrato de Factoraje") entre MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA con domicilio en la calle John F. Kennedy 160, Cañuelas, Buenos Aires, en adelante el Factoreado, y "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 434, Capital Federal, en adelante el Factor, y conforme lo establecen los artículos 1421 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en forma adicional a las notificaciones contenidas en los instrumentos de venta correspondientes, se notifica a todos los deudores cedidos, acreedores y terceros interesados que el día 13/12/2022 el Factor –conforme los términos pactados en el Contrato de Factoraje- ejecutó la retrocesión a favor del Factoreado de ciertos Deudores Cedidos bajo el Contrato la cual comprende todos los derechos y acciones de cobro -presentes y futuros- emergentes de la Relación Comercial que hubiere motivado y que motiven la emisión de Documentos por parte del Factoreado, a partir del día 13/12/2022, pagaderos por los estos Deudores Cedidos Excluidos del ANEXO II del Contrato. Queda aclarado que los Deudores Cedidos son todos y cada uno de los deudores cedidos incluidos en el ANEXO II del Contrato de Factoraje y todos y cada uno de los nuevos deudores cedidos que en lo sucesivo se incorporen por acuerdo de las Partes al Contrato de Factoraje conforme las previsiones en él establecidas. Habiéndose efectuado oportunamente la publicación de la cesión de créditos presentes y futuros de nuevos deudores incluidos bajo el ANEXO II, la presente notifica la nómina vigente de los deudores cedidos a partir del día 13/12/2022, conforme los términos de la cláusula 2.1 del Contrato de Factoraje. Se deja constancia que obra en poder del escribano Juan Pablo Molinari el detalle y texto ordenado de la totalidad de deudores cedidos vigentes que integran el ANEXO II desde la celebración del contrato hasta la fecha de publicación de la presente como así de los Deudores Cedidos Excluidos".-

**24/27 FEB. 01 MAR.**

Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6 en el **Expte. N° C-194420/2022** - Caratulado: "RESOLUCIÓN DE CONTRATO: QUIROGA, ALVARO DAMIAN c/ ALI AVALOS, JOSE FERNANDO", ordena por este medio notificar el siguiente proveído: ""SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2.022. SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de diciembre de 2.022. Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. JORGE RAFAEL ABUD, Defensor Oficial Civil, dése por decaído el derecho a contestar demanda al Sr. JOSÉ FERNANDO ALÍ ÁVALOS, conforme Art. 298 del C.P.C., apartado segundo. Firme, se designará al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Adjunte el Dr. FACUNDO VARGAS DURÁN los edictos para control y firma en bandeja de colaborativas. Notifíquese por cédula. Firmado Electrónicamente por: Sapag,

Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial; Ana Victoria Acosta. FIRMA HABILITADA de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6-".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por Tres Veces en Cinco Días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación del presente (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2023.-

**24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. Nº 31431 $1.650,00.-**

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expediente Nº 1057-537-2018** caratulado "MINISTERIO DE EDUCACION – UNIDAD EJECUTORA JURISDIC. – E/INFORME DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS PUBLICOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA 39" cita y emplaza a los herederos y sucesores del Sr. GERARDO ISIDORO PAREDES, DNI Nº 17.932.078 para que, en el plazo de 10 (diez) días tomen intervención en autos conforme lo dispuesto por el art.. 55 del Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de seguir el proceso en rebeldía. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Fdo.: DRA. MARIANA L. BERNAL - VOCAL LETRADA I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaría de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

**01/03/06 MAR. LIQ. Nº 31474 $1.650,00.-**

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expediente Nº 200-219-2019** Caratulado: "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – ABANDONO DE SERVICIO DEL AGENTE PAEZ JUAN RAMON, EJERCICIO 2019" ha emitido la Resolución Nº 1143-VL-I-2022 de fecha 05/04/2022, por la cual expresa: "VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Instaurar el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad previsto en el Cap. XI de la Ley Nº 4376/88, en contra del Sr. JUAN RAMÓN PÁEZ DNI N° 32.484.015, de conformidad con lo expuesto en el exordio. ARTÍCULO 2º: Correr vista al citado en el artículo anterior para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, produzca descargo y ofrezca descargo y ofrezca las pruebas que haga a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar y de continuar el procedimiento en rebeldía. ARTÍCULO 3º: Intimar al Sr. Juan Ramón Páez, para que en el mismo plazo constituya domicilio legal, dentro del radio de quince (15) cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas y denuncie su domicilio real, haciéndosele saber que, caso contrario, las notificaciones futuras se tendrán por cumplidas por ministerio de la ley en la Secretaría de este Organismo, en donde se reputarán como válidas de conformidad a los arts. 25º, 26°, 27º, 31° y concs. de la Ley Procesal Administrativa N° 1886. ARTÍCULO 4º: Hacer saber al mencionado en la presente resolución que los autos se encuentran a su disposición en División III Secretaria de Actuación para su examen y fotografiado a su cargo, a cuyos efectos deberán obtener turno bajo la modalidad instrumentada en la página: www.tribcuentasjujuy.gov.ar/Turnos, por el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 1886. ARTÍCULO 5º**:** Dispónese que todos los actos emanados del Tribunal de Cuentas y/o sus Vocalías, y/o Fiscalías, se notificaran, a través del Sistema Integral de Gestión Electrónica (SIGE), conforme a la Resolución Nº 1955-TP-(RG)-2020, el responsable**,** Sr. Juan Ramón Páez, deberá generar una casilla electrónica para recibir notificaciones, la cual deberá gestionarse en la página web del Tribunal de Cuentas www.tribcuentasjujuy.gov.ar. La notificación se tendrá por formalizada en la fecha en que la cédula digital se deja disponible en el domicilio electrónico del destinatario de la comunicación, y por notificada en el momento en que se realice la apertura de la misma o bien tres (3) días después de haber sido remitida a la casilla si no hubiere abierto la misma. **ARTÍCULO 6º:** Notifíquese…". Fdo.: DRA. MARIANA L. BERNAL - VOCAL LETRADA I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaría de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

**01/03/06 MAR. LIQ. Nº 31475 $1.650,00.-**

Por el presente, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Cardozo Santos Daniel, DNI Nº 36.850.902, que en los autos **Expte. Nº B-230223/10**, caratulado: "DEMANDA DE SIMULACIÓN: CARDOZO, SANTOS ACEVO C/ GALAN, RUFINA y otro"; que tramitan por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, por la presente vía, las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 23 de SEPTIEMBRE de 2022.- Proveyendo el escrito Nº 390769, atento a lo solicitado, ordenase la notificación de la providencia de fs. 513, mediante PUBLICACIÓN DE EDICTOS en el boletín oficial y en un diario de circulación local en contra de la Sr. Cardozo Santos Daniel, DNI 36.850.902, por el término de cinco días contados a partir de la última publicación…".- Fdo. Dra. Rondón, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ante mi Dra. López Pfister, María Laura - Secretaria.- Providencia de fs. 513: "San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2021.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- De lo acordado en la audiencia que antecede, córrase VISTA al Sr. Santos Daniel Cardozo en su domicilio real, por el término de CINCO DÍAS.- Líbrese Oficio a la Policía de la Provincia de Jujuy, a los fines de que a título de colaboración notifique al Sr. Santos Daniel Cardozo en el domicilio de calle Juan B. Justo Nº 470, Barrio San Pedrito, de ésta Ciudad Capital.- Firme que sea la presente, procédase a la homologación del acuerdo de fs. 501.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.-" Fdo. Dra. Rondón, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ante mi Dra. López Pfister, María Laura - Secretaria.- Publíquese por única vez en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 30 días del mes de Noviembre del año 2022.-

**01/03/06 MAR. LIQ. Nº 22266-22413-22412 $1.650,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 2, en el **Expte Nº C- 140438/2019** caratulado: "RAMOS DINO ELBER C/ LLAMPA HUGO ORLANDO", se hace saberla demandado LLAMPA HUGO ORLANDO que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 06 de diciembre de 2022 Autos y Vistos…Resulta…Considerando…Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por RAMOS DINO ELBER D.N.I. Nº 21.214.560 en contra de LLAMPA HUGO ORLANDO D.N.I. Nº 28.309.153, hasta hacerse del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: OCHENTA MIL ($80.000) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. Nº 54, Fº 673/678, Nº 235 en Expte. Nº 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. Nº B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia c/ Achi, Yolanda y otro) desde la mora hasta el efectivo pago.- 2.- Diferir la regulación de la letrada interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia. 3.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). 4.- Notifíquese esta Resolución por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley. 5.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. 6.- Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaria el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley. 7.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mi Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria.-

**01 MAR. LIQ. Nº 22407 $550,00.-**

DR. DIEGO ARMANDO PUCA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA 4, EN EL **EXPTE. N° C-184056/21**- EJECUTIVO URZAGASTE, LUIS CARLOS C/ CARRILLO, MARIANELA FERNANDA" ha dictado el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE OCTUBRE DE 2022.- 1.- Proveyendo el escrito Nº 413006 del DR. EZEQUIEL EDUARDO MARTINEZ, téngase

presente el oficio al Tribunal Electoral debidamente diligenciado.- 2.- Asimismo, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 10 el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- 3.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 4.- Notifíquese art. 155 del CPC.- VA FDO. DIEGO ARMANDO PUCA, JUEZ ANTE MI PROC. ENZO RUIZ, FIRMA HABILITADA. "//SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE AGOSTO DE 2021.- 1.- Téngase por presentado al DR. MARTINEZ EZEQUIEL EDUARDO por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de URZAGASTE LUIS CARLOS a mérito de la copia del Poder Gral. Para juicios que agrega.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado MARIANELA FERNAND CARILLO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisiónese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten ( Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 5.- Notifíquese ( Art. 154 del C.P.C.).- "Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC.-. SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

**01/03/06 MAR. LIQ. Nº 31335 $1.650,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, en el Expte. Nº 195854/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **SANCHEZ, CARLOS ALBERTO (DNI: LE Nº 2.946.068) y Sra. GUZMAN, ELVA CONCEPCION (DNI: LC Nº 7.953.637)**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días. - Prosecretaria: Dra. Mabel Pérez Andrada. San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2022.-

**24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. Nº 20744 $450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **JULIA GALLARDO, DNI N° 12.073.278 (**Expte. Nº D-43961/22). Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate - Secretaria de Cámara. San Pedro de Jujuy, 8 de febrero de 2023.

**24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. Nº 31408 $550,00.-**

Ref. Expte. Nº C-142147/2019 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña FLORES CASTILLO, CATALINA MERCEDES".- Juzgado de Primera Instancia Nº 2, Secretaria Nº 3, cita y emplaza por treinta días hábiles a partir de la ultima publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante de **FLOREZ CASTILLO CATALINA MERCEDES DNI 18.723.200.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Prosecretaria Proc. Agustina Navarro. San Salvador de Jujuy 13 de Marzo de 2020.-

**27 FEB. 01/03 MAR. LIQ. Nº 31486 $550,00.-**

En el Expte. N° A-16950/2002 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de MARIA GILBERTO VAZQUEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- Secretaría Nº 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **MARIA GILBERTO VAZQUEZ, DNI. Nº 3.986.292**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernández, San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2023.-

**01/03/06 MAR. LIQ. Nº 31499 $550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº C-213481/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DRAZER, RICARDO JAVIER". Cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **RICARDO JAVIER DRAZER, D.N.I. Nº 16.756.153**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Jorge Antonio Velásquez Statella (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.-

**01/03/06 MAR. LIQ. Nº 31476 $550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6 Ref. Expte. C-195379/2022 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SUMBAÑO, ROSA ELSA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SUMBAÑO, ROSA ELSA DNI 4622863**.- Publíquese una vez en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Juez: Dra. Marisa Eliana Rondon. San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2022.-

**01 MAR. LIQ. Nº 31455 $550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-150710/2019 caratulado: Sucesorio Ab Intestato GUZMAN RENE OSMAR Y ALICIA MERCEDES BUSTAMANTE. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los señores **GUZMAN RENE OSMAR DNI N° 7.180.231 y ALICIA MERCEDES BUSTAMANTE DNI N° 3.274.454**- Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días Art. 436 del C.P.C). Fdo. Salaveron Adela Fernanda- Secretario de Primera Instancia- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2022.-

**01 MAR. LIQ. Nº 31456 $550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, en el Expte. Nº C-213620/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANCHEZ, MARIA ANGELICA", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIA ANGELICA SANCHEZ, D.N.I. Nº 9.644.531.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, y un Diario Local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de año 2023.-

**01 MAR. LIQ. Nº 31433 $550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria 3 Expediente: C-214664/22- "Sucesorio Ab Intestato ZAMBRANO, ALFREDO RAUL Solic. por Zambrano, Esperanza" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **ALFREDO RAUL ZAMBRANO (D.N.I. 21.576.702).** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.y.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Se faculta para el diligenciamiento del presente al Dr. Bruno Gastón Montaño y/o las personas que la misma designe. Cumplido que sea, sepa devolverlo en forma y estilo.- Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Mercau, Gastón (h) - Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 6 de Febrero del Año 2.023.-

**01 MAR. LIQ. Nº 31435 $550,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 - Secretaria Nº 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-207.155/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato FERNANDEZ, SERGIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **FERNANDEZ SERGIO N° 3.991.427.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Sr. Jorge Ezequiel Vago-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 06 de diciembre del 2022.-

**01 MAR. LIQ. Nº 22444 $550,00.-**

Juzgado Perico Multifuero Civil y Comercial, Perico, en el Expte. N° C-212.239/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GUTIERREZ LUIS RUBEN; emplaza por el término treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **GUTIERREZ LUIS RUBEN, DNI 33.991.159.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces por el término de cinco días. Pro Secretario: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad de Perico, 14 de Diciembre de 2022.-

**01 MAR. LIQ. Nº 31363 $550,00.-**

Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez del Juzgado Multifuero-Civil y Comercial, en el Expte Nº **C**-215312/22 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato VILCA VIRIA FIDEL" se ha dictado el siguiente Proveído: Ciudad Perico, 06 de Febrero de 2023.- I.-...- II.- Habiéndose reunido los extremos que prevén los Arts. 435 y 436 del C.P.C. Declarase Abierto, el presente Juicio Sucesorio de Don **VILCA VIRIA FIDEL DNI 11.227.101**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días emplazándose por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Firmado: Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez del Juzgado Multifuero-Civil y Comercial- Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2023.-

**01 MAR. LIQ. Nº 31367 $550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia- Nº 1- Secretaria 1, en el Expediente C-206168/22- Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ MARTINA Solic. por Mamani, Lorena Soledad y otro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LOPEZ MARTINA, D.N.I. 4.142.806**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria; Dra. Verónica Córdoba Etchart.- San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2022.-

**01 MAR. LIQ. Nº 22282 $550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº C-212893/22, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: MARIA MONICA SNOPEK" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de la Sra. **MARIA MONICA SNOPEK- DNI Nº 26.721.617.**- Publíquese Edicto por un día en Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario local por tres veces en el termino de cinco días (art. 436 del C.P.C.). Fdo. Cejas Silvia Raquel- Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de Diciembre de 2022.-

**01 MAR. LIQ. Nº 31266 $550,00.-**